



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#).

A C T A de la sesión Ordinaria celebrada en Primera CONVOCATORIA, el día 5 de Noviembre de 2019 por la Junta de Gobierno Local.

Señores/as asistentes a la sesión:

Sra. Presidenta:

Primera Teniente de Alcalde:

D^a ANA MARIA GONZALEZ BUENO

Vocales:

D^a CÁNDIDA VERDIER MAYORAL

D. ROBERTO PALMERO MONTERO

D. ADRIÁN SÁNCHEZ BAREA

D. JOAQUÍN GUERRERO BEY

D. FRANCISCO JOSÉ SALADO MORENO

D. JOSÉ MANUEL VERA MUÑOZ

D^a SUSANA RIVAS CÓRDOBA

Secretario General:

D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ

Interventor General:

D. ÁNGEL TOMÁS PÉREZ CRUCEIRA.

Excusa su ausencia:

D. José María Román Guerrero

En la Sala de reuniones de la Alcaldía sita en el edificio de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a día 5 de Noviembre de 2019.

Bajo la Presidencia de la Primera Teniente de Alcalde, D^a ANA MARIA GONZALEZ BUENO, por ausencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María Román Guerrero, se reunieron los miembros corporativos pertenecientes a la Junta de Gobierno Local anotados al margen, a fin de celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la presente semana, en primera convocatoria con la asistencia del infrascrito Secretario General.

Y siendo las 09:05 horas, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión, de conformidad con el Orden del Día de la misma, cuyo desarrollo es el siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 29 de octubre de 2019.

Abierto el acto por la Presidencia, de conformidad con los artículos 36.1 y 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada, en primera convocatoria, el día 29 de Octubre de 2019, ésta quedó aprobada en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos.

2.- Propuestas de acuerdos en expedientes tramitados por las distintas Áreas Municipales.

2.1.- Expediente relativo a Calificación Ambiental número 23/19-LAC y de Licencia de Obra Mayor número 85/19-LOM, para adecuación de local para nave para el ejercicio de la actividad consistente en obrador de confitería y pastelería sita en Calle Cruz de la Calzada, número 4.

Se da cuenta de los expedientes de Calificación Ambiental número 23/19-LAC, y de Licencia de Obra Mayor número 85/19-LOM, ambos tramitados a instancias de Don ***** [D.A.O.], con D.N.I. número ******, en representación de la entidad Antonia Butrón S.L., con C.I.F. número B-36.463.917, y notificaciones por medios electrónicos, para adecuación de nave para el ejercicio de la actividad consistente en obrador de confitería y pastelería sita en Calle Cruz de la Calzada, número 4 (Referencia Catastral número 7430337QA5373S), según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Don ***** [D.A.O.], presentado con fecha 17/04/19, así como documentación técnica complementaria aportada con fecha 30/05/19 con visado número 2691/2019 y con fecha 23/07/19 y visado número 3810/2019.

Sometido el expediente a información pública por plazo de veinte días y practicada notificación personal a los colindantes del inmueble en que se pretende realizar la actividad, se procedió a la apertura del trámite de audiencia por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en los artículo 13 y 14.1 del citado Reglamento, no habiéndose presentado alegación de clase alguna, haciéndose constar que no existen vecinos colindantes, según se acredita mediante certificación emitida por el Vicesecretario de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 30/10/19.

Consta con fecha 05/08/19 informe emitido en sentido favorable condicionado por la Directora del Departamento de Agua de Chiclana Natural S.A., Doña ***** [P.S.G.], relativo a agua y saneamiento, reafirmandose en el informe emitido con fecha 12/06/19.

Consta con fecha 06/08/19 informe emitido por el Técnico del Departamento de Medio Ambiente de Chiclana Natural S.A., Don *****[J.A.S.C.], relativo a residuos sólidos urbanos.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Vistos informes técnicos emitidos en sentido favorable por el Ingeniero Técnico Municipal, Don ***** [R.S.M.], con fecha 06/06/19 relativo a la Calificación Ambiental y con fecha 27/08/19 relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas que entre otras consideraciones establece que se trata de Suelo Urbano Consolidado; así como el informe jurídico emitido con propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña ***** [R.A.T.], de fecha 30/10/19; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Declarar favorable la Calificación Ambiental de la actividad proyectada condicionada al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras recogidas en la Propuesta de Calificación Ambiental:

A. Deberá aportar:

- Justificante de la presentación de la Declaración Responsable de la actividad en la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
- Certificado de Cumplimiento de las Normas de Calidad y Pevención Acústica conforme al Decreto 6/2012, de la Junta de Andalucía.
- Certificado de Puesta en marcha.
- Certificado de Dirección Técnica de la Instalación Contraincendios.
- Fotocopia Compulsada del Boletín de Instalación Eléctrica.
- Certificado de Dirección Técnica de la Instalación de Fontanería.
- Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de los residuos generados incluidos en la Orden MAM/304/2002 y la Ley 10/1998 de Residuos.
- Contrato con empresa especializada en desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones.
- Certificado Técnico que justifique la existencia de arqueta separadora de grasas y decantadores de sólidos.
- Acta de Inspección Sanitaria Favorable.

B. La salida de humos del local deberá ser conforme con lo establecido en el Título II, capítulos 5 y 6 de la ordenanza municipal de protección medio ambiental.

C. Disponer de campana extractora en cocina o sobre el elemento productor de humos u olores, ésta estará dotada de filtro antigrasa de fácil mantenimiento. Incluir medios y equipos para corregir y filtrar los olores.

No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad hasta tanto se aporte Declaración Responsable de inicio de actividad así como Certificación emitida por el Director

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

Técnico del Proyecto, acreditativa de que las instalaciones han sido realizadas de conformidad con el proyecto y demás documentación técnica complementaria que pudiera haberse producido, ejecutadas las medidas correctoras y condicionantes técnicos señalados en su caso en la presente resolución calificatoria y de acuerdo con las disposiciones y reglamentos en vigor que afecten a este tipo de actividad, así como la emisión de informe favorable por los Servicios Técnicos Municipales, tras la correspondiente visita de inspección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.4, 19 y 22 del Reglamento de Calificación Ambiental

2º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, previo pago de los derechos correspondientes y con deducción de las cantidades abonadas en concepto de autoliquidación, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDUa, se establecen los siguientes plazos:
 - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
 - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
 - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.
- La expedición de la licencia a la aportación de:
 - Fianza por importe de 612,00 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que se devolverá a la concesión de la Licencia de Utilización, previa aportación de Certificado de residuos emitido por gestor autorizado.
 - Garantía suficiente por importe de 900,00 euros, en concepto de buen uso del viario, que se devolverá a la concesión de la Licencia de Utilización.
- La obtención de la Licencia de Utilización a la aportación de:
 - Certificado de legalización de obras suscrito por los técnicos directores y visado por su colegio profesional
 - La justificación de que dispone de suministro eléctrico con capacidad suficiente para contratar.
 - Actas de acometidas de Chiclana Natural S.A. (agua, pluviales y fecales).
 - Copia de la Declaración de Alta Catastral.
 - Certificación emitida por gestor autorizado, relativa al tratamiento de escombros y materiales generados en la ejecución de las obras.
- Condicionantes técnicos:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

- Deberá presentar Declaración Responsable y Comunicación de Inicio de Actividad de conformidad con lo dispuesto la Ley 39/2015, de 01 de octubre.
- El acceso a la parcela se resolverá según el Decreto 293/09 sobre Accesibilidad que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- No se modificará la rasante del acerado público salvo causa debidamente justificada, cualquier tipo de actuación para facilitar la accesibilidad al local se realizará dentro de éste.
- Los escombros resultantes de la ejecución de la obra deberán ser transportados a vertedero autorizado en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, recomendándose no obstante, la separación en origen y el transporte a planta de tratamiento y reciclado de escombros, en cumplimiento del Plan de Gestión y Aprovechamientos de Escombros de la Provincia de Cádiz.
- La ejecución de las obras amparadas por la presente licencia deberá garantizar la limpieza de la vía pública y la gestión de tierras y escombros procedentes de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo VII, Arts. 222 a 234 de la O.M.P.A., (B.O.P. 15.02.1999).
- Deberá solicitar la ocupación de vía pública en caso de ser necesario.
- Los rótulos o carteles anunciadores de los distintos establecimientos, tanto si se localizan sobre sus fachadas como si se ubican en soportes exentos, no podrán situarse en ningún caso por encima de la altura máxima de la cubierta de la edificación principal.
- El terreno libre de edificación que quede visto desde la vía o espacios públicos no podrá ser empleado para acopio ni vertido de materiales, bien sean estos utilizables o residuales propios de la industria. Se ajardinará con especies autóctonas en proporción de un árbol cada cien (100) metros cuadrados de parcela libre de edificación.
- La ventilación de las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basura, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes, podrá llevarse a cabo mediante sistemas artificiales de ventilación forzada o por otros medios mecánicos.
- Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores podrá sobresalir más de veinte (20) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.
- Así como de los resultantes de los informes técnicos emitidos por Chiclana Natural S.A. y la Delegación de Medio Ambiente, obrantes en el expediente y que a continuación se transcriben:

A. Agua Potable:

- Pág. 5 de 61 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

- La propiedad deberá adaptar tanto el correspondiente alojamiento para el contador en fachada como el resto de la instalación interior desde la llave de registro según las Normas Técnicas de CHICLANA NATURAL S.A., el Reglamento de suministro domiciliario de agua y las Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

B. Saneamiento:

- La acometida se revisará y en su caso se adaptará por CHICLANA NATURAL S.A. previa solicitud a fin de adecuarla si es necesario a la normativa vigente. Debe ser individual, con registro homologado en zona accesible de dominio público y verter a pozo-registro de la Red General. Chiclan Natural NO se hace responsable de las dificultades o costos que pueda originar el incumplimiento de ésta norma.
- En ningún caso las aguas pluviales podrán verter a la acometida de fecales ni a las pluviales otras aguas que no sean de lluvia.
- Debe cumplirse lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección Medioambiental en relación con el vertido a Colectores Municipales.

C. Observaciones:

- Por el tipo de actividad prevista debe solicitar, al inicio de la actividad, la correspondiente AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS en la Delegación de Medioambiente del Ayuntamiento, como establece la ordenanza Municipal de Protección Ambiental. Dicha petición debe realizarse en virtud del artículo 142, Solicitud de permiso y autorización de vertidos, de la ordenanza municipal de protección medioambiental (OMPA) en el que se recoge que "Todas las actividades del término municipal , cualesquiera que sean sus características, deben tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales de modo que evite la contaminación del medio. Las actividades clasificadas que opten por verter a los colectores municipales están obligadas a solicitar de la Corporación Municipal el permiso de vertidos a la red de saneamiento". Entendiendo por actividades clasificadas las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental – sometidas a la Calificación Ambiental y que realicen vertidos con afección a la red de saneamiento.
- Puede consultar las normas técnicas particulares así como los planos tipos en la página web www.chiclananatural.com.
- Una vez obtenida la licencia de obra y previo al inicio de la obra informada por el presente escrito, se debe solicitar la ejecución de las acometidas necesarias de abastecimiento y saneamiento en la oficina de Atención al Cliente de Chiclan Natural.
- Para la concesión del permiso de 1ª Ocupación será preceptivo la presentación en Urbanismo del Acta de CHICLANA NATURAL S.A. con el VºBº de las acometidas.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

D. Residuos Sólidos Urbanos:

- El proyecto en su documentación da cumplimiento a lo previsto en el artículo 187,3 de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 25/11/98 (B.O.P. nº37 de 15/02/99), en relación con el estudio detallado sobre la existencia de locales o espacios apropiados para el almacenamiento de recipientes normalizados, próximos a la calzada y de fácil acceso a los camiones recolectores, en número suficiente para atender al servicio de la comunidad respectiva; según documentación aportada en función de las características de la instalación, genera un volumen de 25 litros por fracción de residuos asimilable a urbano de materia orgánica, 0,25 kg de cartón que se gestionará con un gestor autorizado, según cálculo de la documentación anexa presentada en el proyecto. Se acepta dicho volumen indicándole que el calculo de cartón es bajo, que los residuos asimilable a urbano, serán depositados en el contenedor más próximo a su instalación, y consensuado esto con el servicio de recogida. Tendrá en cuenta la recogida separada para las fracción de cartón que deberá contratar un gestor autorizado para esta, se comunicará Medio Ambiente.
- Se le informa se consideran residuos industriales aquellos que por sus características, cantidad o volumen no se consideren residuos urbanos según Art 184. c. OMPA. Por lo que deberá gestionar las fracciones que reúnan estas características con medios propios.

3º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 85.500,00 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

4º. Dar traslado del presente Acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a Chiclana Natural S.A., así como a la Veterinaria Municipal, a los efectos oportunos.

2.2.- Expediente relativo a Calificación Ambiental número 40/19-LAC y de Licencia de Obra Mayor número 149/19-LOM, para adecuación de local para el ejercicio de la actividad consistente en establecimiento de hostelería sin música (Bar con cocina sin música) sito en Ctra. de La Barrosa, 98 Urb. Pinar de Don Jesús (local 3 y 4).

Se da cuenta de los expedientes de Calificación Ambiental número 40/19-LAC, y de Licencia de Obra Mayor número 149/19-LOM, ambos tramitados a instancias de Don ***** [J.V.G.], con D.N.I. número *****-*, en representación de la entidad

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

Restoama 2.019 S.L., con C.I.F. número B-72.377.849, y notificaciones por medios electrónicos, para adecuación de local para el ejercicio de la actividad consistente en establecimiento de hostelería sin música (Bar con cocina sin música) sito en Ctra. De La Barrosa 98, Urbanización Pinar de Don Jesús (local 3 y 4) (Referencia Catastral número 2990003QA5229S), según proyecto redactado por los Arquitectos, Don ***** [A.G.M.], Don ***** [J.V.G.] y Don ** [J.R.G.T.], presentado con fecha 09/07/19 con visado número 0407190184719.

Sometido el expediente a información pública por plazo de veinte días y practicada notificación personal a los colindantes del inmueble en que se pretende realizar la actividad, se procedió a la apertura del trámite de audiencia por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14.1 del citado Reglamento, no habiéndose presentado alegación de clase alguna, haciéndose constar que no existen vecinos colindantes, según se acredita mediante certificación emitida por el Vicesecretario de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 30/10/19.

Consta con fecha 03/09/19 informe emitido por el Técnico del Departamento de Medio Ambiente de Chiclana Natural S.A., Don **** [J.A.S.C.], relativo a residuos sólidos urbanos.

Consta con fecha 18/10/19 informe emitido en sentido favorable condicionado por la Directora del Departamento de Agua de Chiclana Natural S.A., Doña ***** [P.S.G.], relativo a agua y saneamiento.

Vistos informes técnicos emitidos en sentido favorable por el Ingeniero Técnico Municipal, Don ***** [R.S.M.], con fecha 30/08/2019 relativo a la Calificación Ambiental y al cumplimiento de las condiciones urbanísticas que entre otras consideraciones establece que se trata de Suelo Urbano Consolidado; así como el informe jurídico emitido con propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña ***** [R.A.T.], de fecha 30/10/19; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Declarar favorable la Calificación Ambiental de la actividad proyectada condicionada al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras recogidas en la Propuesta de Calificación Ambiental:

A. Deberá aportar:

- Certificado de Cumplimiento de las Normas de Calidad y Prevención Acústica conforme al Decreto 6/2012, de la Junta de Andalucía, en su momento de mayor aforo.
- Certificado de Puesta en Marcha.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

- Certificado de Técnico competente de que la instalación contra incendios cumple los requisitos de la normativa vigente.
- Fotocopia Compulsada del Boletín de Instalación Eléctrica.
- Certificado de Dirección Técnica de la Instalación de Fontanería.
- Fotocopia Compulsada del Boletín de Instalación de Gas.
- Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de los residuos generados incluidos en la Orden MAM/304/2002 y la Ley 10/1998 de Residuos.
- Certificado técnico de suministro y colocación de arqueta separadora de grasas previa al vertido en la red general.
- Acta de Inspección Sanitaria Favorable.

B. La salida de humos del local deberá ser conforme con lo establecido en el Título II, capítulos 5 y 6 de la ordenanza municipal de protección medio ambiental.

C. El objeto de la presente licencia alcanza únicamente al local, debiendo solicitar licencia para la instalación en la terraza de mesas y sillas.

D. Disponer de campana extractora en cocina o sobre el elemento productor de humos u olores, ésta estará dotada de filtro antigrasa de fácil mantenimiento. Incluir medios y equipos para corregir y filtrar los olores.

No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad hasta tanto se aporte Declaración Responsable de inicio de actividad así como Certificación emitida por el Director Técnico del Proyecto, acreditativa de que las instalaciones han sido realizadas de conformidad con el proyecto y demás documentación técnica complementaria que pudiera haberse producido, ejecutadas las medidas correctoras y condicionantes técnicos señalados en su caso en la presente resolución calificatoria y de acuerdo con las disposiciones y reglamentos en vigor que afecten a este tipo de actividad, así como la emisión de informe favorable por los Servicios Técnicos Municipales, tras la correspondiente visita de inspección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.4, 19 y 22 del Reglamento de Calificación Ambiental

2º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, previo pago de los derechos correspondientes y con deducción de las cantidades abonadas en concepto de autoliquidación, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDU, se establecen los siguientes plazos:
 - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

- El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
 - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.
- La expedición de la licencia a la aportación de:
 - Fianza por importe de 300,50 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que se devolverá a la concesión de la Licencia de Utilización, previa aportación de Certificado de residuos emitido por gestor autorizado.
 - Garantía suficiente por importe de 900,00 euros, en concepto de buen uso del viario, que se devolverá a la concesión de la Licencia de Utilización.
 - La obtención de la Licencia de Utilización a la aportación de:
 - Certificado final de obras suscrito por los técnicos directores y visado por su colegio profesional.
 - La justificación de que dispone de suministro eléctrico con capacidad suficiente para contratar.
 - Actas de acometidas de Chiclana Natural S.A. (agua, pluviales y fecales).
 - Copia de la Declaración de Alta Catastral.
 - Certificación emitida por gestor autorizado, relativa al tratamiento de escombros y materiales generados en la ejecución de las obras.
 - Condicionantes técnicos:
 - Deberá presentar Declaración Responsable y Comunicación de Inicio de Actividad de conformidad con lo dispuesto la Ley 39/2015, de 01 de octubre.
 - El acceso a la parcela se resolverá según el Decreto 293/09 sobre Accesibilidad que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
 - No se modificará la rasante del acerado público salvo causa debidamente justificada, cualquier tipo de actuación para facilitar la accesibilidad al local se realizará dentro de éste.
 - Los escombros resultantes de la ejecución de la obra deberán ser transportados a vertedero autorizado en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, recomendándose no obstante, la separación en origen y el transporte a planta de tratamiento y reciclado de escombros, en cumplimiento del Plan de Gestión y Aprovechamientos de Escombros de la Provincia de Cádiz.
 - La ejecución de las obras amparadas por la presente licencia deberá garantizar la limpieza de la vía pública y la gestión de tierras y escombros procedentes de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo VII, Arts. 222 a 234 de la O.M.P.A., (B.O.P. 15.02.1999).
 - Deberá solicitar la ocupación de vía pública en caso de ser necesario.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

- La ventilación de las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basura, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes, podrá llevarse a cabo mediante sistemas artificiales de ventilación forzada o por otros medios mecánicos.
- El establecimiento deberá estar dotado como mínimo un mostrador de altura entre 70 y 80 cm. Anchura superior a 80 cm. Y con un hueco mínimo en su parte inferior libre de obstáculos de 70 cm de alto y 50 cm de profundidad.
- Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores podrá sobresalir más de veinte (20) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.
- En general, los rótulos se desarrollarán en los límites del espacio interior de los huecos de la planta baja, dejando libres la jambas entre los mismos y los dinteles o arcos. Sobre el paramento de estos elementos constructivos sólo se podrán colocar rótulos cuya composición y materiales estén integrados en el conjunto de la fachada, quedando expresamente prohibidos los anuncios luminosos de neón y análogos. Los rótulos podrán tener iluminación indirecta exterior.
- Las puertas con hojas totalmente transparentes se ejecutarán con policarbonatos o metacrilatos, luna pulida templada de espesor mínimo 6 milímetros o acristalamientos laminares de seguridad. Dispondrán de señalización horizontal en toda su longitud situada a una altura inferior comprendida entre 0,85 y 1,10 metros y a una altura superior comprendida entre 1,50 y 1,70 metros que contraste con el entrono fácilmente, para hacerlo perceptible a las persona con discapacidad visual. Dicha señalización no será necesaria si existen montantes separados a una distancia de 0,60 metros como máximo ,o si cuenta la superficie acristalada al menos con un travesaño situado a la altura comprendida entre 0,85 y 1,10 metros.
- Así como de los resultantes de los informes técnicos emitidos por Chiclana Natural S.A. y La Delegación de Medio Ambiente, obrantes en el expediente y que a continuación se transcriben:

A. Agua Potable:

- La propiedad deberá adecuar tanto el correspondiente alojamiento para el contador en fachada como el resto de la instalación interior desde la llave de registro según las Normas Técnicas de CHICLANA NATURAL S.A., el Reglamento de suministro domiciliario de agua y las Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

B. Saneamiento:

- Pág. 11 de 61 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

- La acometida se revisará y en su caso se adaptará por CHICLANA NATURAL S.A. previa solicitud a fin de adecuarla si es necesario a la normativa vigente. Debe ser individual, con registro homologado en zona accesible de dominio público y verter a pozo-registro de la Red General. Chiclana Natural NO se hace responsable de las dificultades o costos que pueda originar el incumplimiento de ésta norma.
- En ningún caso las aguas pluviales podrán verter a la acometida de fecales ni a las pluviales otras aguas que no sean de lluvia.
- Debe cumplirse lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección Medioambiental en relación con el vertido a Colectores Municipales.

C. Observaciones:

- Por el tipo de actividad prevista debe solicitar, al inicio de la actividad, la correspondiente AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS en la Delegación de Medioambiente del Ayuntamiento, como establece la ordenanza Municipal de Protección Ambiental. Dicha petición debe realizarse en virtud del artículo 142, Solicitud de permiso y autorización de vertidos, de la ordenanza municipal de protección medioambiental (OMPA) en el que se recoge que " Todas las actividades del término municipal , cualesquiera que sean sus características, deben tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales de modo que evite la contaminación del medio. Las actividades clasificadas que opten por verter a los colectores municipales están obligadas a solicitar de la Corporación Municipal el permiso de vertidos a la red de saneamiento". Entendiendo por actividades clasificadas las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental – sometidas a la Calificación Ambiental y que realicen vertidos con afección a la red de saneamiento.
- Puede consultar las normas técnicas particulares así como los planos tipos en la página web www.chiclananatural.com
- Una vez obtenida la licencia de obra y previo al inicio de la obra informada por el presente escrito, se debe solicitar la ejecución de las acometidas necesarias de abastecimiento y saneamiento en la oficina de Atención al Cliente de Chiclana Natural.
- Para la concesión del permiso de 1ª Ocupación será preceptivo la presentación en Urbanismo del Acta de CHICLANA NATURAL S.A. con el VºBº de las acometidas

D. Residuos Sólidos Urbanos:

- El proyecto en su documentación da cumplimiento a lo previsto en el artículo 187,3 de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 25/11/98 (B.O.P. nº37 de 15/02/99), en relación con el estudio detallado sobre la existencia de locales o espacios apropiados para el almacenamiento de recipientes normalizados, próximos a la



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

calzada y de fácil acceso a los camiones recolectores, en número suficiente para atender al servicio de la comunidad respectiva; según documentación aportada en función de las características de la instalación, genera un volumen de 360 litros por fracción de residuos asimilable a urbano de materia orgánica. Según calculo de la documentación anexa presentada en el proyecto. Se acepta dicho volumen indicándole que los residuos serán depositados en el contenedor más próximo a su instalación, y consensuado esto con el servicio de recogida. Tendrá en cuenta la recogida separa para las fracción de cartón que deberá contratar un gestor autorizado para esta si es necesario.

- Se le informa se consideran residuos industriales aquellos que por sus características, cantidad o volumen no se consideren residuos urbanos según Art 184. c. OMPA. Por lo que deberá gestionar las fracciones que reúnan estas características con medios propios.

3º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 48.002,38 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

4º. Dar traslado del presente Acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a Chiclana Natural S.A., así como a la Veterinaria Municipal, a los efectos oportunos.

2.3.- Expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 183/19-LOM, para para instalación de red subterránea de baja tensión para suministro a nueva promoción de viviendas, en Urbanización Apartaclub La Barrosa I, 3ª Fase.

Se da cuenta del expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 183/19-LOM, tramitado a instancias de Don ***** [M.M.R.], con DNI número *****-*, en representación de Procovisur Grupo de Empresas, SL, con CIF número B-11358165 y notificación por medios electrónicos, para instalación de red subterránea de baja tensión para suministro a nueva promoción de viviendas, en Urbanización Apartaclub La Barrosa I, 3ª Fase (Referencia Catastral número 3517113QA5331N0001EB), según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Don **** [J.M.C.G.], presentado con fecha 02/09/19 con visado número 1532/2019 de fecha 22/04/2019, así como documentación complementaria aportada con fecha 10/04/2019, así como documentación técnica complementaria aportada con fecha 19/10/19.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

Consta informe emitido con fecha 17/09/2019 en sentido favorable condicionado por la Directora del Departamento de Agua de Chiclana Natural S.A., Doña ***** [P.S.G.], relativo a agua y saneamiento.

Y visto informe técnico emitido, en sentido favorable, por el Ingeniero Técnico Municipal Don ***** [R.S.M.], de fecha 30/10/2019 en lo relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de Suelo Urbano Consolidado, Infraestructuras Viarias; así como el informe jurídico emitido con propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña ***** [R.A.T.], de fecha 31/10/19; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDUVA, se establecen los siguientes plazos:
 - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
 - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
 - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.
- La expedición de la licencia condicionada a la aportación de:
 - Fianza por importe de 585,60 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que será devuelta a la presentación del Certificado emitido por gestor autorizado, una vez finalizadas las obras.
 - Fianza por importe de 3.400,00 €, que será devuelto al año de la terminación de las obras.
- El inicio de la obra al visto bueno al replanteo de las obras por Técnico de esta Delegación destinado a ese fin, así como con personal designado por el Departamento de Agua de Chiclana Natural, a fin de evitar interacciones con las instalaciones existentes.
- Para la devolución de las fianzas correspondiente, deberá aportar, una vez finalizadas las obras:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

- * Certificado final de obras suscrito por los técnicos directores y visado por su colegio profesional.
- * Certificación emitida por gestor autorizado, relativa al tratamiento de los escombros y materiales generados en la ejecución de las obras.

- **Condicionantes técnicos:**

- Cualquier reparación que se realice se hará acorde a la Orden de vivienda 561/2010 de 1 de febrero por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Deberá solicitar la ocupación de vía pública en caso de ser necesario.
- Se deberán aportar fotografías de la ejecución de las obras una vez finalizadas éstas.
- La canalización discurrirá preferentemente por el acerado, debiendo reponerse éste de forma similar al existente. En el momento del replanteo se definirán los anchos a reponer.
- Los cruces se repondrán mediante solera de hormigón en masa de 20 cm. de espesor, con 20 cm. de solape por cada lado, previo a la capa de aglomerado asfáltico de espesor similar al existente, en 1 m. de ancho mínimo.
- Los cruces en vías principales se hormigonarán íntegramente en toda su sección.
- Así como los resultantes del informe técnico emitido por "Chiclana Natural, S.A.", obrante en el expediente y que a continuación se transcribe:

A. Agua y Saneamiento:

- La conducción proyectada, incluyendo sus protecciones y obras complementarias, debe separarse horizontalmente al menos 40 cms de las instalaciones ya existentes, dejando asimismo libre toda la proyección vertical de dicho espacio.
- Durante la ejecución o la obra se mantendrá informado a Chiclana Natural para comprobar y actualizar las afecciones de los nuevos servicios con las redes de abastecimiento y saneamiento, en la manera y forma que se acuerde durante el replanteo de la misma.

2º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 16.934,74 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

2.4.- Acuerdo de imposición de penalidades por incumplimiento contractual a "Fermep Inversiones, S.L." CH-18.

Se da cuenta de expediente iniciado mediante Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio nº 5.433 de fecha 28 de agosto de 2019, para la imposición de penalidades a la entidad "FERMEP INVERSIONES, S.L.", con C.I.F. B11456175, en su condición de adjudicatario de la autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), Restaurante-bar CH18 en la Playa de La Barrosa, en zona de la Urbanización Novo Sancti-Petri.

Con fecha 11 de septiembre de 2019 Don ***** [F.M.P.], en representación de la mercantil "Fermep Inversiones, S.L.", presenta escrito de alegaciones al referido expediente.

A la vista de las referidas alegaciones con fecha 25 de octubre de 2019 por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Da ***** [T.C.F.], se emite el informe en el sentido siguiente:

"I. ANTECEDENTES:

1º.- Con fecha 10 de junio de 2014 se suscribió con D. ***** [F.M.P.], en nombre y representación de la entidad mercantil "FERMEP INVERSIONES, S.L.", el oportuno contrato administrativo para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), Restaurante-bar CH18 en playa de La Barrosa, en zona de la urbanización Novo Sancti-Petri, con un plazo inicial de duración de la autorización de diez años a contar desde la fecha de formalización del contrato administrativo, siendo prorrogable por un periodo de cuatro años más, finalizando en todo caso con fecha 30 de noviembre la última anualidad de vigencia de esta autorización.

De acuerdo a Resolución dictada por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 6 de julio de 2016, se modifican las condiciones de la concesión otorgada en su día en cuanto las superficies máximas de ocupación autorizadas inicialmente.

Mediante Resolución de la Alcaldía-presidencia número 3.458 de 5 de junio de 2017, se modifica la autorización otorgada a "FERMEP INVERSIONES, S.L." para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) Restaurante-bar CH18 en playa de La Barrosa, en la zona de la Urbanización Novo Sancti-Petri, pasando la superficie máxima de ocupación de 150 m² a 205,48 m² (cerrada: 189,54 m² y terraza abierta: 16 m²).

2º.- Con fecha 20 de junio de 2019 se realizó visita de inspección, por técnicos del Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Social, a las instalaciones tipo chiringuito, en la Playa de la Barrosa, dando cuenta de ello a este Ayuntamiento con fecha 22 de julio de 2019, con registro de entrada n.º

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

25.119, a través del cual se formula requerimiento relativo a incumplimientos de ocupación en chiringuitos de Novo Sancti Petri y se otorga a esta Administración plazo de 10 días para la subsanación o pronunciamiento sobre los hechos, siendo advertidos de que el incumplimiento puede determinar la caducidad de la autorización otorgada a este Ayuntamiento para explotación de los servicios de temporada en las playas del término municipal.

Del informe técnico emitido por el Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Social, en el ejercicio de sus facultades inspectoras de la concesión, se evidencian los siguientes incumplimientos, cuya subsanación se requiere:

“• Chiringuito CH18 (Albatros) :

-Respecto a la instalación expendedora, se observa un exceso de ocupación respecto al título concesional de 22,96 m².

-Respecto a la superficie de hamacas, sombrillas y camas balinesas: superan lo recogido en el PEP en 59,48 m².

El exceso de ocupación respecto del título concesional se cuantifica en 94 m². “

Se observa un error en el informe en lo que hace al título que se le atribuye, que es de 205,48m² y no 270m² por lo que el incumplimiento puede ser mayor del cuantificado.

3º.- Con fecha 30 de julio de 2019, por la Delegación de Medio Ambiente y Playas de este Ayuntamiento, se le hace un requerimiento al interesado sobre el informe de ocupación remitido por el Departamento de Costas, instándole a que en el plazo de 10 días contados desde la recepción del mismo atienda los términos del requerimiento. Consta en el expediente la recepción por el adjudicatario del mismo.

Con fecha 2 de agosto de 2019, con registro de entrada n.º 26268, se remite nuevamente escrito a este Ayuntamiento, con idéntico contenido y firmado por el Secretario General Provincial de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Social.

Con fecha 8 de agosto de 2019, D. ***** [F.M.P.], en representación de “FERMEP INVERSIONES, S.L.” (CH18), presenta alegaciones solicitando se tenga por cumplimentado el requerimiento efectuado y detallando las medidas adoptadas.

Con fecha 16 de agosto se da traslado de dichas alegaciones a la Delegación Provincial de Ambiente de Cádiz.

4º.- Con fecha 20 de agosto se requiere por el Servicio de Contratación informe a la Delegación Municipal de Playas, relativo al cumplimiento del requerimiento referido, a la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

vista de las alegaciones presentadas por el denunciado, a fin de determinar la responsabilidad en la que hubiese podido incurrir y sus consecuencias.

5º.- Mediante Resolución de Alcaldía, dada bajo n.º 5.433 de fecha 28 de agosto de 2019 firmada por el Teniente-Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, se acordó iniciar expediente administrativo para la imposición de penalidades a la entidad "FERMEP INVERSIONES, S.L.", con C.I.F. B11456175, en su condición de adjudicatario del chiringuito CH18 por incumplimiento muy grave consistente en: el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre en superficie de 158,61 m², para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía máxima a la vista de la gravedad de los hechos, del 25% del canon de adjudicación, a saber 2.500 euros.

Asimismo se concedió a la empresa adjudicataria plazo de audiencia de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificaciones que estime pertinentes, así como comunicarle la puesta de manifiesto del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y se requirió nuevamente al interesado otorgándole plazo de 10 días, a fin de que se ajusten a los términos de la autorización de ocupación de la que es titular, conforme a lo previsto en el título concesional para la ocupación del dominio público y en los pliegos reguladores de la licitación de la explotaciones, de los que trae causa su autorización.

6º.- Con fecha 11 de septiembre de 2019, Don ***** ***** **** [F.M.P.] representante de la mercantil de Fermep Inversiones, S.L., dentro del plazo conferido presenta alegaciones contra la resolución de 28 de agosto de 2019, solicitando la finalización del expediente al haber regularizado la superficie de ocupación conforme a lo establecido en dicha Resolución y el pago de la imposición de la penalidad de 2.500,00 €, sin incautación de la garantía definitiva.

7º.- Con fecha 17 de septiembre se emite informe por los inspectores urbanísticos n.º 276 y 278 informando que "respecto a la ocupación del chiringuito se comprueba que se han desmontado la zona de comedor II, zona almacenaje exterior, sombrillas I y sombrillas II, quedando una superficie aproximada de 194,87 m², por lo que se constata que no hay exceso respecto al título concesional.

Respecto a la ocupación de sombrillas, hamacas y camas balinesas se comprueba que la superficie aproximada es de 328,05 m².

Se comprueba que la zona de hamacas, sombrillas y camas balinesas están sin pilotar y separadas de la instalación expendedora."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

PRIMERA.- El Ayuntamiento es titular mediante Resolución de 2 de abril de 2013 de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, de concesión para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre para la explotación de los servicios de temporada de Playa y ha optado de conformidad con la legislación vigente por explotar a través de terceros la actividad de servicio objeto de dicha concesión, adjudicando mediante concurso las distintas autorizaciones para la explotación de las instalaciones. Nos encontramos, por tanto, ante autorizaciones o licencias para la realización de servicios particulares destinados al público, mediante la utilización especial de bienes de dominio público, otorgadas con arreglo a la normativa patrimonial.

Dichas autorizaciones están directamente vinculadas al título concesional antes referido y a sus términos y condiciones, que tienen que ser íntegramente respetadas, tanto por el Ayuntamiento, titular de la concesión, como por los adjudicatarios de la explotación de la misma. Expresamente se hace constar dicha circunstancia en la Cláusula 1ª del Pliego de condiciones económicas administrativas que rigió la licitación que dispone que por ello "tendrá las siguientes especificaciones

- llevar aparejada la ocupación de 150 m² de terrenos de dominio público marítimo terrestre para llevar a cabo el montaje del chiringuito.
- se extinguirá automáticamente si se produjere por cualquier causa la extinción de la concesión de origen".

Los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y los adjudicatarios de las distintas autorizaciones son contratos para la instalación y explotación de establecimientos, que pueden calificarse como de carácter jurídico privado, y que por tanto quedarían excluidos de la aplicación de la normativa contractual del sector público. Sin embargo, dicha normativa resulta de aplicación en virtud del reenvío que efectúan los artículos 58.2 y 59.6 del RBELA en cuanto a la adjudicación de las licencias que deban otorgarse mediante licitación.

El Pliego de condiciones Económico-administrativas de esta autorización a la que nos referimos en los antecedentes, en su cláusula 2ª, establece que dicho Pliego junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas revestirán de carácter contractual. De acuerdo con ello, todo licitador, al presentar su oferta en una licitación pública, sabe que está obligado a aceptar las condiciones establecidas en ambos Pliegos y a ajustarse estrictamente a sus términos y condiciones.

SEGUNDA.- El Pliego de Prescripciones Técnicas, en su cláusula 2ª, en lo que respecta a la regulación de la superficie máxima de dominio público marítimo-terrestre autorizado, dice textualmente lo siguiente: "los establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo "chiringuito", según lo establecido en el artículo 65 del "Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas", y en la consideración primera de la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

“Resolución de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático con relación a la solicitud de concesión realizada por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. Expte. Nº CNC02/11/CA/0010” (se acompaña copia de la misma como Anexo II), tendrán una ocupación máxima de 150 metros cuadrados, de los cuales 100 m², como máximo, serán cerrados, estando incluida en el cómputo de esta superficie todos los elementos que constituyan el mismo, excepto aquellos constituidos por instalaciones de prestación de servicios a la playa, con carácter libre, público y gratuito, tales como los módulos de aseos, no debiendo ocupar éstos una superficie superior a 7 m²”.

Asimismo la Cláusula 3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas también establece que “el montaje de la instalación se realizará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y al proyecto técnico aportado”, además regula también el incumplimiento estableciendo que “el incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones esenciales será causa suficiente para declarar la caducidad de la adjudicación independientemente de la tramitación del expediente sancionador que corresponda”.

El pliego de Prescripciones Técnicas, en su cláusula séptima vuelve a indicar cual es la superficie máxima permitida estableciendo que “la distribución en planta se resuelve atendiendo principalmente a los criterios de funcionalidad y aprovechamiento máximo del espacio disponible, no superando en ningún caso los 150 m² de superficie total ocupada”.

De acuerdo a las cláusulas citadas, las instalaciones mencionadas han incurrido en incumplimientos de obligaciones esenciales, ya que el montaje de la instalación en la superficie máxima de ocupación establecida es una obligación esencial del contrato, cuyo incumplimiento ha sido verificado por el organismo autorizante de dicha ocupación del dominio público en los casos citados.

TERCERA.- Con fecha 6 de julio de 2016 se dictó Resolución por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican las condiciones de la concesión otorgada en su día inicialmente en cuanto las superficies máximas de ocupación.

En el caso que nos concierne, esta Resolución afectó de la siguiente manera:

...//...

- Lote 3 (CH18): Modifica la superficie máxima de ocupación de 150 m² a 205,48 m² (cerrada: 189,54 m² y terraza abierta: 16 m²).

...//...

...//...

Por tanto las superficies máximas de ocupación fueron ampliadas respecto de las inicialmente previstas, conforme a las resoluciones anteriormente detalladas, al estar prevista dicha posibilidad en el Pliego de Cláusulas Económico-administrativas que rigió la licitación, debiendo los adjudicatarios de cada instalación ajustarse a lo previsto de acuerdo con las condiciones y prescripciones que se contienen en la citada Resolución, que constituye

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

el título concesional y en los Decretos de este Ayuntamiento, de modificación de las autorizaciones de las que son titulares, superando también los incumplimientos detectados las ampliaciones autorizadas.

CUARTA.- En el informe técnico emitido por el Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Social, en el ejercicio de sus facultades inspectoras de la concesión, se detallaba el alcance de los incumplimientos, debiendo hacerse respecto de los imputados al adjudicatario del Chiringuito CH18, observación relativa a discrepancia en la superficie de ocupación autorizada que se consigna, dado que no son 270m², sino 205,48 m², conforme se explicita en el apartado tercero. Así a la vista de los antecedentes obrantes en esta Administración el alcance del incumplimiento no serán 94,09m² que se reseñan en el informe de Medio Ambiente sino 158, 61m².

QUINTA.- El Pliego de condiciones Económico-administrativas en su cláusula 22 abunda en el marco jurídico de la autorización, estableciendo las obligaciones básicas del adjudicatario, junto con las recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la Resolución de 2 de abril de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Reiterar que por la propia naturaleza del procedimiento es una obligación básica y esencial del adjudicatario atenerse a los metros de ocupación autorizados para la instalación por el titular del dominio público marítimo terrestre, a través de sus Resoluciones, que constituyen el título habilitante para tal ocupación, del que trae causa el contrato suscrito con el Ayuntamiento.

SEXTA.- En el trámite al efecto conferido, en forma y plazo, el adjudicatario formula alegaciones, según detalle contenido en el antecedente 6º, respecto del incumplimiento contractual que se le imputa, manifestando que ha procedido al desmontaje parcial de las instalaciones al objeto de ajustarse al requerimiento efectuado, así como su falta de intencionalidad y reincidencia en la comisión del incumplimiento.

Resulta constado en el informe emitido al efecto por los inspectores y que se refiere en el antecedente 7º el desmontaje del exceso de ocupación, por lo que el adjudicatario ha atendido el requerimiento formulado por la Administración.

Respecto de la falta de intencionalidad no es posible entender la ausencia de la misma en una actuación que requiere un acto voluntario de ocupación del suelo en superficie mayor a la que es objeto de autorización, máxime cuando con carácter previo a la instalación del chiringuito los servicios municipales de playa replantean la ocupación del dominio público con el adjudicatario.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

De lo anterior resulta que si bien el adjudicatario ha atendido el requerimiento efectuado y ajustado las superficies ocupadas al título otorgado resulta evidente que se han producido un grave incumplimiento de las obligaciones esenciales de los adjudicatarios, admitido por él en sus alegaciones, referidas particularmente al exceso de ocupación que deben ser penalizadas en los términos previstos en el Pliego de Condiciones Económico-administrativas.

SÉPTIMA.- Así la cláusula 27 del Pliego de condiciones Económico-administrativas dice textualmente lo siguiente: "Por causa de infracción comprobada en lo que respecta al cumplimiento del contenido de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas o de la normativa reguladora de la autorización, el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de imponer al adjudicatario penalidades cuyas cuantías mínimas y máximas serán las previstas en este Pliego.

Dichas penalidades podrán reiterarse tantas veces como se produzcan los incumplimientos que las motivan y serán impuestas previa incoación del correspondiente expediente, en el que se concederá audiencia al adjudicatario.

Para la percepción de las penalidades podrá utilizarse la vía de apremio. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de las penalidades impuestas."

Estamos en este caso ante incumplimiento del contenido esencial del contrato recogido en dicho Pliego, por lo que debe procederse a la incoación del preceptivo expediente de penalidad.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares define en su cláusula 30 las penalidades que se derivarán de los incumplimientos de las obligaciones contractuales establecidas como tales en el mismo, clasificándolas en muy graves, graves y leves.

Para graduar la cuantía de las penalidades a imponer se tomarán en consideración las siguientes circunstancias: daño producido, intencionalidad y reincidencia, perjuicio al interés público, perturbación en la prestación del servicio y cantidad económica.

Las penalidades por incumplimientos en la prestación objeto del contrato se impondrán por el Órgano de Contratación. Los expedientes correspondientes serán instruidos por el Servicio de Contratación.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de las mismas se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

NOVENA.- El referido Pliego en su cláusula 30ª apartado i) califica como falta muy grave el "Incumplimiento de la normativa medioambiental y especialmente de las

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

prescripciones de tipo medioambiental establecidas por la Delegación Municipal de Medio Ambiente”.

En este caso la Resolución de fecha 6 de julio de 2016 de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que constituye el título concesional que habilita la ocupación del dominio publico es junto con la legislación de la que trae causa la norma ambiental vulnerada en este caso, particularmente en lo que hace a la ocupación del dominio público sin título, al exceder de los términos autorizados.

Asimismo el apartado d) se tipifica como infracción muy grave “efectuar obras sin consentimiento expreso del Ayuntamiento”.

Sabido es que cada una de las instalaciones objeto de este expediente ha contado con su proyecto técnico y su correspondiente licencia de obras para la instalación. En este caso al tratarse de ocupaciones no amparadas en el título concesional, se trata de obras ejecutadas sin consentimiento municipal, manifestada a través de la correspondiente autorización administrativa.

Deberá además tomarse en consideración que el apartado g) del Pliego tipifica también como infracción muy grave “no atender el requerimiento del Excmo. Ayuntamiento a fin de que se cumplan las obligaciones esenciales derivadas de la condición de adjudicatario, cuando tal falta de atención se reitere más de dos veces y así se acredite en el expediente al efecto instruido”. Y a tal efecto señalar que consta en el expediente requerimiento a los adjudicatarios de adecuación de las ocupaciones a sus títulos vigentes, sobre los que se han emitido alegaciones que han sido trasladadas al órgano titular de las competencias.

DÉCIMA.- *La aludida cláusula 30ª del pliego de cláusulas económico administrativas prevé que las faltas muy graves producirán la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado, cualquiera que fuera el momento en que ésta se produjere, y en su caso la reclamación de daños y perjuicios ocasionados. Igualmente se incautará la fianza constituida. Alternativamente, y ponderando las circunstancias y el daño producido, la resolución podrá sustituirse por una penalidad que no podrá ser superior al 25% ni inferior al 15% del canon de adjudicación, correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar. Igualmente la cláusula 29 del Pliego de cláusulas Económico-administrativas particulares prevé la facultad del Ayuntamiento de revocar la concesión por incumplimiento grave del concesionario.*

UNDÉCIMA.- *Del relato antecedente, a la vista del requerimiento recibido por este Ayuntamiento, en el que resulta apercibido de la caducidad de los títulos vigentes y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado y del informe de inspección que sobre las mismas se ha emitido por el que se verifica el desmontaje del exceso de ocupación de las*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d335z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://veranillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d335z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

instalaciones , procede declarar el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato por el adjudicatario, dado que se ha producido ocupación en superficie superior a la autorizada, establecida en los Pliegos y en la Resolución de la Junta de Andalucía por la cual se otorga concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre a este Ayuntamiento, constatada por la Administración sectorial competente, lo que constituye un incumplimiento muy grave de la normativa medioambiental de aplicación e implica también que se han efectuado obras de ampliación de las instalaciones sin consentimiento municipal.

DUODÉCIMA.-La sanción prevista para los incumplimientos muy graves es la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado y alternativamente, y ponderando las circunstancias y el daño producido, una penalidad económica en una escala que no podrá ser superior al 25% ni inferior al 15% del canon de adjudicación, correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar.

Inicialmente, a expensas de lo que resultare de la instrucción del presente expediente se propuso la imposición de sanción por el importe máximo previsto del 25% del importe de canon, atendiendo a la gravedad de los hechos imputados a los adjudicatarios. A la vista de la voluntad manifiesta del adjudicatario de reparar el daño producido, constatada a través del desmontaje del exceso de ocupación, y de atender en el plazo conferido al efecto el requerimiento remitido al efecto por esta Administración, que viene a su vez a atender al formulado por la Administración titular del dominio público se propone la imposición de una sanción prevista para los incumplimientos muy graves imputados en su cuantía mínima, es decir por importe del 15% del canon de adjudicación, a saber 1.500,00 euros

DECIMOTERCERA.- Procedimiento. El artículo 212.8 del TRLCSP establece que las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

Las normas reguladoras del procedimiento vienen establecidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 97 relativo a las incidencias surgidas en la ejecución de los contratos señala que con carácter general se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprende las siguientes actuaciones: propuesta de la Administración o petición del contratista; audiencia del contratista e informe del servicio competente; informe, en su caso, de la Asesoría jurídica y de la Intervención, así como resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

DECIMOCUARTA.- Órgano competente. La competencia para imponer las penalidades se atribuye al órgano de contratación, que en este expediente es el Alcalde conforme resulta de lo establecido en los apartados primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, si bien dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, según resulta de Resolución de la Alcaldía-Presidentencia número 4.138, de 18 de junio de 2019.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

La resolución será susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, entiende quien suscribe que procedería a:

1.- Desestimar las alegaciones formuladas por Sr. ***** **** [M.P.], en representación de Fermep Inversiones, S.L. que se limitan a comunicar que se ha atendido el requerimiento remitido, habiendo ajustado la ocupación a su título, sin que pueda apreciarse falta de intencionalidad en su actuación, por la propia naturaleza de la actividad.

2.- Declarar a "FERMEP INVERSIONES, S.L.", con C.I.F. B11456175, en su condición de adjudicatario del chiringuito CH18, en los términos dispuestos en la cláusula 30 del Pliego administrativo, responsable de un incumplimiento muy grave, atendiendo a la gravedad de los hechos, de conformidad con las consideraciones contenidas en el informe antecedente consistente en el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre en superficie de 158,61 m², para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía mínima, a la vista de su manifiesta voluntad de reparar el daño causado, atendiendo de forma inmediata en el plazo al efecto conferido el requerimiento remitido por esta Administración, consistente en el 15% del canon de adjudicación, a saber 1.500 euros.

3.- Apercibir al adjudicatario de que en caso de persistir los reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales, la Administración estará obligada a la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado.

4.- Comunicar la presente resolución a la Delegación Territorial de Cádiz, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para su incorporación al expediente de referencia número AUTO1-16CA-008 incoado a este Excmo. Ayuntamiento."

Conforme a lo expuesto; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Desestimar las alegaciones formuladas por Sr. ***** **** [M.P.], en representación de Fermep Inversiones, S.L. que se limitan a comunicar que se ha atendido el requerimiento remitido, habiendo ajustado la ocupación a su título, sin que pueda apreciarse falta de intencionalidad en su actuación, por la propia naturaleza de la actividad.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

2º. Declarar a "FERMEP INVERSIONES, S.L.", con C.I.F. B11456175, en su condición de adjudicatario del chiringuito CH18, en los términos dispuestos en la cláusula 30 del Pliego administrativo, responsable de un incumplimiento muy grave, atendiendo a la gravedad de los hechos, de conformidad con las consideraciones contenidas en el informe antecedente consistente en el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre en superficie de 158,61 m², imponiéndole una penalidad en su cuantía mínima, a la vista de su manifiesta voluntad de reparar el daño causado, atendiendo de forma inmediata en el plazo al efecto conferido el requerimiento remitido por esta Administración, consistente en el 15% del canon de adjudicación, a saber 1.500 euros.

3º. Apercibir al adjudicatario de que en caso de persistir los reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales, la Administración estará obligada a la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado.

4º. Comunicar la presente resolución a la Delegación Territorial de Cádiz, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para su incorporación al expediente de referencia número AUTO1-16CA-008 incoado a este Excmo. Ayuntamiento.

2.5.- Acuerdo de imposición de penalidades por incumplimiento contractual a "Posición Horizontal, S.L." CH-21.

Se da cuenta de expediente iniciado mediante Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio nº 5.436 de fecha 28 de agosto de 2019, para la imposición de penalidades a la entidad "POSICIÓN HORIZONTAL, S.L.", con C.I.F. B76250729, en su condición de adjudicatario de la autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), Restaurante-bar CH21 en la Playa de La Barrosa, en zona de la urbanización Novo Sancti-Petri.

Con fecha 13 de septiembre de 2019 Don ***** [M.A.N.L.], en representación de la mercantil "Posición Horizontal, S.L.", presenta escrito de alegaciones al referido expediente.

A la vista de las referidas alegaciones con fecha 25 de octubre de 2019 por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Da ***** [T.C.F.], se emite el informe en el sentido siguiente:

"I. ANTECEDENTES:

1º.- Con fecha 10 de junio de 2014 se suscribió con D. ***** [F.C.N.L.], en su propio nombre, el oportuno contrato administrativo para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), Restaurante-bar CH21 (LOTE 5) en playa de La Barrosa, debajo de la Torre del Puerco, con un plazo inicial de duración de la autorización de diez años a contar desde la fecha de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

formalización del contrato administrativo, siendo prorrogable por un periodo de cuatro años más, finalizando en todo caso con fecha 30 de noviembre la última anualidad de vigencia de esta autorización.

La Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2018 autorizó la cesión del referido contrato a favor de la empresa "POSICIÓN HORIZONTAL, S.L.". Consta en su expediente garantía definitiva constituida mediante depósito en metálico.

De acuerdo a Resolución dictada por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 6 de julio de 2016, se modifican las condiciones de la concesión otorgada en su día en cuanto las superficies máximas de ocupación autorizadas inicialmente.

Mediante Resolución de la Alcaldía-presidencia número 3.457 de 5 de junio de 2017, se modifica la autorización otorgada a "***** ***** **** [F.N.L.]" para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) Restaurante-bar CH21 en playa de La Barrosa, debajo de la Torre del Puerco, pasando la superficie máxima de ocupación de 150 m² a 270 m² (cerrada: 200 m² y terraza abierta: 70 m²).

2º.- Con fecha 20 de junio de 2019 se realizó visita de inspección, por técnicos del Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Social, a las instalaciones tipo chiringuito, en la Playa de la Barrosa, dando cuenta de ello a este Ayuntamiento con fecha 22 de julio de 2019, con registro de entrada n.º 25.119, a través del cual se formula requerimiento relativo a incumplimientos de ocupación en chiringuitos de Novo Sancti Petri y se otorga a esta Administración plazo de 10 días para la subsanación o pronunciamiento sobre los hechos, siendo advertidos de que el incumplimiento puede determinar la caducidad de la autorización otorgada a este Ayuntamiento para explotación de los servicios de temporada en las playas del término municipal.

Del informe técnico emitido por el Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Social, en el ejercicio de sus facultades inspectoras de la concesión, se evidencian los siguientes incumplimientos, cuya subsanación se requiere:

- Chiringuito CH21(Coconovo):
 - Respecto a la instalación expendedora, se observa un exceso de ocupación respecto al título concesional de 160,27 m2.
 - Respecto a la superficie de hamacas, sombrillas y camas balinesas: superan lo recogido en el PEP en 71,56 m2.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

-Respecto al tarimado y/o incorporación de la zona de hamacas y sombrillas en la instalación principal: el tarimado de la zona de camas balinesas no está recogido en el PEP, debiéndose ubicar directamente sobre la arena. La incorporación de la zona de hamacas y sombrillas a la instalación tipo chiringuito podría incurrir en fraude de Ley al aprovechar una ocupación, que debe ser totalmente independiente del chiringuito, para ampliar la instalación total, dado que se constata como una extensión de la instalación expendedora de comidas y bebidas.

El exceso de ocupación respecto del título concesional se cuantifica en **323,29 m²**.

3º.- Con fecha 30 de julio de 2019, por la Delegación de Medio Ambiente y Playas de este Ayuntamiento, se le hace un requerimiento al interesado sobre el informe de ocupación remitido por el Departamento de Costas, instándole a que en el plazo de 10 días contados desde la recepción del mismo atienda los términos del requerimiento. Consta en el expediente la recepción por el adjudicatario del mismo.

Con fecha 2 de agosto de 2019, con registro de entrada n.º 26268, se remite nuevamente escrito a este Ayuntamiento, con idéntico contenido y firmado por el Secretario General Provincial de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Social.

Con fecha 13 de agosto de 2019, D. ***** ***** ***** **** [M.A.N.L.] en representación de "POSICIÓN HORIZONTAL, S.L." (CH21), presenta escrito comunicando que proceden a atender lo indicado en el informe de requerimiento, sin más detalle.

Con fecha 16 de agosto se da traslado de dichas alegaciones a la Delegación Provincial de Ambiente de Cádiz.

4º.- Con fecha 20 de agosto se requiere por el Servicio de Contratación informe a la Delegación Municipal de Playas, relativo al cumplimiento del requerimiento referido, a la vista de las alegaciones presentadas por el denunciado, a fin de determinar la responsabilidad en la que hubiese podido incurrir y sus consecuencias.

5º.- Mediante Resolución de Alcaldía, dada bajo n.º 5.436 de fecha 28 de agosto de 2019 firmada por el Teniente-Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, se acordó iniciar expediente administrativo para la imposición de penalidades a la entidad a "POSICIÓN HORIZONTAL, S.L.", con C.I.F. B76250729, en su condición de adjudicatario del chiringuito CH21 por incumplimiento muy grave consistente en: el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en superficie de 323,29 m² para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía máxima a la vista de la gravedad de los hechos, del 25% del canon de adjudicación, a saber 2.500 euros.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Asimismo se concedió a la empresa adjudicataria plazo de audiencia de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificaciones que estime pertinentes, así como comunicarle la puesta de manifiesto del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y se requirió nuevamente al interesado otorgándole plazo de 10 días, a fin de que se ajusten a los términos de la autorización de ocupación de la que es titular, conforme a lo previsto en el título concesional para la ocupación del dominio público y en los pliegos reguladores de la licitación de la explotaciones, de los que trae causa su autorización.

6º.- *Con fecha 13 de septiembre de 2019, Don ***** ***** ***** **** [M.A.N.L.], administrador de la mercantil Posición Horizontal, S.L., dentro del plazo conferido presenta alegaciones contra la resolución de 28 de agosto de 2019, solicitando carta de pago a fin de abonar la sanción propuesta y, tras los trámites legales proceda al archivo del expediente iniciado.*

7º.- *Consta informe de fecha 17 de septiembre suscrito por los inspectores urbanísticos n.º 278 y 276 informando que "respecto a la ocupación del chiringuito se comprueba que se han desmontado la pérgola I, la pérgola II, el almacén III y parte de la terraza exterior, quedando una superficie aproximada de 270 m², por lo que se constata que no hay un exceso respecto al título concesional.*

Respecto a la ocupación de sombrillas y hamacas, se contabiliza una superficie aproximada de 369 m².

Se comprueba que la zona de hamacas, sombrillas y camas balinesas están sin pilotar y separadas de la instalación expendedora."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que dispone que los contratos adjudicados antes de su entrada en vigor de dicha ley se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración, y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Asimismo, serán de aplicación el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RC) y el Pliego de Cláusulas económico-administrativas regulador del presente contrato.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERA.- El Ayuntamiento es titular mediante Resolución de 2 de abril de 2013 de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, de concesión para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre para la explotación de los servicios de temporada de Playa y ha optado de conformidad con la legislación vigente por explotar a través de terceros la actividad de servicio objeto de dicha concesión, adjudicando mediante concurso las distintas autorizaciones para la explotación de las instalaciones. Nos encontramos, por tanto, ante autorizaciones o licencias para la realización de servicios particulares destinados al público, mediante la utilización especial de bienes de dominio público, otorgadas con arreglo a la normativa patrimonial.

Dichas autorizaciones están directamente vinculadas al título concesional antes referido y a sus términos y condiciones, que tienen que ser íntegramente respetadas, tanto por el Ayuntamiento, titular de la concesión, como por los adjudicatarios de la explotación de la misma. Expresamente se hace constar dicha circunstancia en la Cláusula 1ª del Pliego de condiciones económicas administrativas que rigió la licitación que dispone que por ello “tendrá las siguientes especificaciones

- llevar aparejada la ocupación de 150 m² de terrenos de dominio público marítimo terrestre para llevar a cabo el montaje del chiringuito.
- se extinguirá automáticamente si se produjere por cualquier causa la extinción de la concesión de origen”.

Los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y los adjudicatarios de las distintas autorizaciones son contratos para la instalación y explotación de establecimientos, que pueden calificarse como de carácter jurídico privado, y que por tanto quedarían excluidos de la aplicación de la normativa contractual del sector público. Sin embargo, dicha normativa resulta de aplicación en virtud del reenvío que efectúan los artículos 58.2 y 59.6 del RBELA en cuanto a la adjudicación de las licencias que deban otorgarse mediante licitación.

El Pliego de condiciones Económico-administrativas de esta autorización a la que nos referimos en los antecedentes, en su cláusula 2ª, establece que dicho Pliego junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas revestirán de carácter contractual. De acuerdo con ello, todo licitador, al presentar su oferta en una licitación pública, sabe que está obligado a aceptar las condiciones establecidas en ambos Pliegos y a ajustarse estrictamente a sus términos y condiciones.

SEGUNDA.- El Pliego de Prescripciones Técnicas, en su cláusula 2ª, en lo que respecta a la regulación de la superficie máxima de dominio público marítimo-terrestre autorizado, dice textualmente lo siguiente: “los establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo “chiringuito”, según lo establecido en el artículo 65 del “Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas”, y en la consideración primera de la “Resolución de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático con relación a la solicitud de concesión realizada por el Ayuntamiento de Chiclana de la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Frontera. Expte. Nº CNC02/11/CA/0010" (se acompaña copia de la misma como Anexo II), tendrán una ocupación máxima de 150 metros cuadrados, de los cuales 100 m², como máximo, serán cerrados, estando incluida en el cómputo de esta superficie todos los elementos que constituyan el mismo, excepto aquellos constituidos por instalaciones de prestación de servicios a la playa, con carácter libre, público y gratuito, tales como los módulos de aseos, no debiendo ocupar éstos una superficie superior a 7 m²".

Asimismo la Cláusula 3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas también establece que "el montaje de la instalación se realizará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y al proyecto técnico aportado", además regula también el incumplimiento estableciendo que "el incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones esenciales será causa suficiente para declarar la caducidad de la adjudicación independientemente de la tramitación del expediente sancionador que corresponda".

El pliego de Prescripciones Técnicas, en su cláusula séptima vuelve a indicar cual es la superficie máxima permitida estableciendo que "la distribución en planta se resuelve atendiendo principalmente a los criterios de funcionalidad y aprovechamiento máximo del espacio disponible, no superando en ningún caso los 150 m² de superficie total ocupada".

De acuerdo a las cláusulas citadas, las instalaciones mencionadas han incurrido en incumplimientos de obligaciones esenciales, ya que el montaje de la instalación en la superficie máxima de ocupación establecida es una obligación esencial del contrato, cuyo incumplimiento ha sido verificado por el organismo autorizante de dicha ocupación del dominio público en los casos citados.

TERCERA.- Con fecha 6 de julio de 2016 se dictó Resolución por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican las condiciones de la concesión otorgada en su día inicialmente en cuanto las superficies máximas de ocupación.

En el caso que nos concierne, esta Resolución afectó de la siguiente manera:

...//...

...//...

- Lote 5 (CH21): Modifica la superficie máxima de ocupación de 150 m² a 270 m² (cerrada: 200 m² y terraza abierta: 70 m²).

...//...

...//...

Por tanto las superficies máximas de ocupación fueron ampliadas respecto de la inicialmente previstas, conforme a las resoluciones anteriormente detalladas, al estar prevista dicha posibilidad en el Pliego de Cláusulas Económico-administrativas que rigió la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

licitación, debiendo los adjudicatarios de cada instalación ajustarse a lo previsto de acuerdo con las condiciones y prescripciones que se contienen en la citada Resolución, que constituye el título concesional y en los Decretos de este Ayuntamiento, de modificación de las autorizaciones de las que son titulares, superando también los incumplimientos detectados las ampliaciones autorizadas.

CUARTA.- En el informe técnico emitido por el Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Social, en el ejercicio de sus facultades inspectoras de la concesión, se detallaba el alcance de los incumplimientos, siendo imputados al adjudicatario del Chiringuito CH21, un exceso de ocupación respecto del título concesional cuantificado en 323,29 m².

QUINTA.- El Pliego de condiciones Económico-administrativas en su cláusula 22 abunda en el marco jurídico de la autorización, estableciendo las obligaciones básicas del adjudicatario, junto con las recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la Resolución de 2 de abril de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Reiterar que por la propia naturaleza del procedimiento es una obligación básica y esencial del adjudicatario atenderse a los metros de ocupación autorizados para la instalación por el titular del dominio público marítimo terrestre, a través de sus Resoluciones, que constituyen el título habilitante para tal ocupación, del que trae causa el contrato suscrito con el Ayuntamiento.

SEXTA.- En el trámite al efecto conferido, en forma y plazo, el adjudicatario formula alegaciones, según detalle contenido en el antecedente 6º, respecto del incumplimiento contractual que se le imputa, manifestando que se tiene por personado en el expediente y su intención de proceder al pago de la sanción impuesta.

Resulta constado en el informe emitido al efecto por los inspectores y que se refiere en el antecedente 7º el desmontaje del exceso de ocupación, por lo que el adjudicatario ha atendido el requerimiento formulado por la Administración.

De lo anterior resulta que si bien el adjudicatario ha atendido el requerimiento efectuado y ajustado las superficies ocupadas al título otorgado resulta evidente que se han producido un grave incumplimiento de las obligaciones esenciales de los adjudicatarios, admitido por él en sus alegaciones, referidas particularmente al exceso de ocupación que deben ser penalizadas en los términos previstos en el Pliego de Condiciones Económico-administrativas.

SÉPTIMA.- Así la cláusula 27 del Pliego de condiciones Económico-administrativas dice textualmente lo siguiente: "Por causa de infracción comprobada en lo que respecta al cumplimiento del contenido de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas o de la normativa reguladora de la autorización, el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de imponer al

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

adjudicatario penalidades cuyas cuantías mínimas y máximas serán las previstas en este Pliego.

Dichas penalidades podrán reiterarse tantas veces como se produzcan los incumplimientos que las motivan y serán impuestas previa incoación del correspondiente expediente, en el que se concederá audiencia al adjudicatario.

Para la percepción de las penalidades podrá utilizarse la vía de apremio. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de las penalidades impuestas.”

Estamos en este caso ante incumplimiento del contenido esencial del contrato recogido en dicho Pliego, por lo que debe procederse a la incoación del preceptivo expediente de penalidad.

OCTAVA.- *El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares define en su cláusula 30 las penalidades que se derivarán de los incumplimientos de las obligaciones contractuales establecidas como tales en el mismo, clasificándolas en muy graves, graves y leves.*

Para graduar la cuantía de las penalidades a imponer se tomarán en consideración las siguientes circunstancias: daño producido, intencionalidad y reincidencia, perjuicio al interés público, perturbación en la prestación del servicio y cantidad económica.

Las penalidades por incumplimientos en la prestación objeto del contrato se impondrán por el Órgano de Contratación. Los expedientes correspondientes serán instruidos por el Servicio de Contratación.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de las mismas se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

NOVENA.- *El referido Pliego en su cláusula 30ª apartado i) califica como falta muy grave el “Incumplimiento de la normativa medioambiental y especialmente de las prescripciones de tipo medioambiental establecidas por la Delegación Municipal de Medio Ambiente”.*

En este caso la Resolución de fecha 6 de julio de 2016 de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que constituye el título concesional que habilita la ocupación del dominio publico es junto con la legislación de la que trae causa la norma ambiental vulnerada en este caso, particularmente en lo que hace a la ocupación del dominio público sin título, al exceder de los términos autorizados.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

Asimismo el apartado d) se tipifica como infracción muy grave "efectuar obras sin consentimiento expreso del Ayuntamiento".

Sabido es que cada una de las instalaciones objeto de este expediente ha contado con su proyecto técnico y su correspondiente licencia de obras para la instalación. En este caso al tratarse de ocupaciones no amparadas en el título concesional, se trata de obras ejecutadas sin consentimiento municipal, manifestada a través de la correspondiente autorización administrativa.

Deberá además tomarse en consideración que el apartado g) del Pliego tipifica también como infracción muy grave "no atender el requerimiento del Excmo. Ayuntamiento a fin de que se cumplan las obligaciones esenciales derivadas de la condición de adjudicatario, cuando tal falta de atención se reitere más de dos veces y así se acredite en el expediente al efecto instruido". Y a tal efecto señalar que consta en el expediente requerimiento a los adjudicatarios de adecuación de las ocupaciones a sus títulos vigentes, sobre los que se han emitido alegaciones que han sido trasladadas al órgano titular de las competencias.

DÉCIMA.- La aludida cláusula 30ª del pliego de cláusulas económico administrativas prevé que las faltas muy graves producirán la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado, cualquiera que fuera el momento en que ésta se produjere, y en su caso la reclamación de daños y perjuicios ocasionados. Igualmente se incautará la fianza constituida. Alternativamente, y ponderando las circunstancias y el daño producido, la resolución podrá sustituirse por una penalidad que no podrá ser superior al 25% ni inferior al 15% del canon de adjudicación, correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar. Igualmente la cláusula 29 del Pliego de cláusulas Económico-administrativas particulares prevé la facultad del Ayuntamiento de revocar la concesión por incumplimiento grave del concesionario.

UNDÉCIMA.- Del relato antecedente, a la vista del requerimiento recibido por este Ayuntamiento, en el que resulta apercibido de la caducidad de los títulos vigentes y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado y del informe de inspección que sobre las mismas se ha emitido por el que se verifica el desmontaje del exceso de ocupación de las instalaciones, procede declarar el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato por el adjudicatario, dado que se ha producido ocupación en superficie superior a la autorizada, establecida en los Pliegos y en la Resolución de la Junta de Andalucía por la cual se otorga concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre a este Ayuntamiento, constatada por la Administración sectorial competente, lo que constituye un incumplimiento muy grave de la normativa medioambiental de aplicación e implica también que se han efectuado obras de ampliación de las instalaciones sin consentimiento municipal.

DUODÉCIMA.- La sanción prevista para los incumplimientos muy graves es la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado y alternativamente, y ponderando las circunstancias y el daño producido, una penalidad económica en una escala que no podrá ser superior al 25% ni inferior al 15% del canon de adjudicación, correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Inicialmente, a expensas de lo que resultare de la instrucción del presente expediente se propuso la imposición de sanción por el importe máximo previsto del 25% del importe de canon, atendiendo a la gravedad de los hechos imputados a los adjudicatarios. A la vista de la voluntad manifiesta del adjudicatario de reparar el daño producido y de atender en el plazo conferido al efecto el requerimiento remitido al efecto por esta Administración, que viene a su vez a atender al formulado por la Administración titular del dominio público se propone la imposición de una sanción prevista para los incumplimientos muy graves imputados en su cuantía mínima, es decir por importe del 15% del canon de adjudicación, a saber 1.500,00 euros.

DECIMOTERCERA.- Procedimiento. El artículo 212.8 del TRLCSP establece que las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

Las normas reguladoras del procedimiento vienen establecidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 97 relativo a las incidencias surgidas en la ejecución de los contratos señala que con carácter general se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprende las siguientes actuaciones: propuesta de la Administración o petición del contratista; audiencia del contratista e informe del servicio competente; informe, en su caso, de la Asesoría jurídica y de la Intervención, así como resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

DECIMOCUARTA.- Órgano competente. La competencia para imponer las penalidades se atribuye al órgano de contratación, que en este expediente es el Alcalde conforme resulta de lo establecido en los apartados primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, si bien dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, según resulta de Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 4.138, de 18 de junio de 2019.

La resolución será susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, entiende quien suscribe que procedería a:

1.- Declarar a "POSICIÓN HORIZONTAL, S.L.", con C.I.F. B76250729, en su condición de adjudicatario del chiringuito CH21, en los términos dispuestos en la cláusula 30 del Pliego administrativo, responsable de un incumplimiento muy grave, atendiendo a la gravedad de los hechos, de conformidad con las consideraciones contenidas en el informe antecedente

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

consistente en el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre en superficie de 323,29 m², para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía mínima, a la vista de su manifiesta voluntad de reparar el daño causado, atendiendo de forma inmediata en el plazo al efecto conferido el requerimiento remitido por esta Administración, consistente en el 15% del canon de adjudicación, a saber 1.500,00 euros .

2.- *Apercibir al adjudicatario de que en caso de persistir los reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales, la Administración estará obligada a la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado.*

3.- *Comunicar la presente resolución a la Delegación Territorial de Cádiz, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para su incorporación al expediente de referencia número AUTO1-16CA-008 incoado a este Excmo. Ayuntamiento."*

Conforme a lo expuesto; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Declarar a "POSICIÓN HORIZONTAL, S.L.", con C.I.F. B76250729, en su condición de adjudicatario del chiringuito CH21, en los términos dispuestos en la cláusula 30 del Pliego administrativo, responsable de un incumplimiento muy grave, atendiendo a la gravedad de los hechos, de conformidad con las consideraciones contenidas en el informe antecedente consistente en el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre en superficie de 323,29 m², imponiéndole una penalidad en su cuantía mínima, a la vista de su manifiesta voluntad de reparar el daño causado, atendiendo de forma inmediata en el plazo al efecto conferido el requerimiento remitido por esta Administración, consistente en el 15% del canon de adjudicación, a saber 1.500,00 euros.

2º. *Apercibir al adjudicatario de que en caso de persistir los reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales, la Administración estará obligada a la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado.*

3º. *Comunicar la presente resolución a la Delegación Territorial de Cádiz, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para su incorporación al expediente de referencia número AUTO1-16CA-008 incoado a este Excmo. Ayuntamiento.*

2.6.- Expediente relativo a la dación de cuenta del cambio de denominación social del adjudicatario de la concesión del uso privativo de las instalaciones correspondientes al antiguo cuartel de la Guardia Civil en la Loma del Puerco (Playa de la Barrosa), Horizontal Life Style, S.L. Expte. 06/2019-B.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 26 de marzo de 2019, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el procedimiento licitatorio para *“la concesión del uso privativo de las instalaciones correspondientes al antiguo cuartel de la Guardia Civil en la Loma del Puerco, Playa de La Barrosa”*, mediante procedimiento abierto y concurso, con varios criterios de adjudicación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 14 de mayo de 2019 adoptó el acuerdo de otorgar a *“HORIZONTAL LIFE STYLE, S.L.”* la concesión del uso privativo de las instalaciones correspondientes al antiguo cuartel de la Guardia Civil en la Loma del Puerco, playa de La Barrosa con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y al contenido íntegro de los sobres *“B”* y *“C”* de su oferta, formalizándose el oportuno contrato administrativo con fecha 24 de junio de 2019.

Con fecha 22 de octubre de 2019 y registrado de entrada en este Ayuntamiento con número 35.198, se recibe comunicación de *“HORIZONTAL LIFE STYLE, S.L.”* en el que informa del cambio de denominación social de su entidad, pasándose ésta a denominarse *“EL CUARTEL DEL MAR, S.L.”* y aportando, como documentación adjunta, la escritura de elevación a público de dicho cambio.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA: el referido cambio de denominación social de *“HORIZONTAL LIFE STYLE, S.L.”*, adjudicataria de la *“concesión del uso privativo de las instalaciones correspondientes al antiguo cuartel de la Guardia Civil en la Loma del Puerco, Playa de La Barrosa”*, pasando a denominarse *“EL CUARTEL DEL MAR, S.L.”* de acuerdo a la escritura del notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Norberto González Sobrino, con número de su protocolo 1.425 y fecha 23 de julio de 2019, por el que se eleva a público dicho acuerdo social y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 27 de septiembre de 2019, en el Tomo 37.473, folio 114, inscripción 5 con hoja M-667961.

2.7.- Expediente relativo a la dación de cuenta del cambio de denominación social de los adjudicatarios de la prestación de los servicios técnico-deportivos y otros en las instalaciones deportivas municipales y del servicio para la organización y desarrollo de las cabalgatas de Reyes Magos y Carnaval, lote 3. Expte 02/2015 y 19/2018.

- Pág. 37 de 61 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://veranillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 13 de marzo de 2015, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el procedimiento licitatorio para *“la contratación de la prestación de los servicios técnico-deportivos y otros en las instalaciones deportivas municipales”*, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 04 de agosto de 2015 adoptó el acuerdo de adjudicar a la empresa *“ASISTENCIA, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS, S.A (AOSSA)”* la prestación de los servicios técnico-deportivos y otros en las instalaciones deportivas municipales con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y al contenido íntegro de los sobres *“B”* y *“C”* de su oferta, formalizándose el oportuno contrato administrativo con fecha 15 de septiembre de 2015.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 06 de noviembre de 2018, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el procedimiento licitatorio para *“la contratación del Servicio de Organización y Desarrollo de la Cabalgata de Reyes Magos y de Carnaval”*, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 26 de diciembre de 2018 adoptó el acuerdo de adjudicar a la empresa *“SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA, S.A”* la prestación del servicio para la organización y desarrollo de las cabalgatas de Reyes Magos y Carnaval, Lote nº 3 Servicio de organización y funcionamiento de cabalgatas de Navidad y Carnaval con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y al contenido del sobre *“B”* de su oferta, formalizándose el oportuno contrato administrativo con fecha 04 de enero de 2019.

Con fecha 08 de octubre de 2018 y registrado de entrada en este Ayuntamiento con número 30674, se recibe comunicación de *“ASISTENCIA, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS, S.A (AOSSA)”* en el que informa del cambio de denominación social de su entidad, pasándose ésta a denominarse *“SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA, S.A.”* y aportando, como documentación adjunta, la escritura de elevación a público de dicho cambio.

Con fecha 08 de octubre de 2019 y registrado de entrada en este Ayuntamiento con número 33123, se recibe comunicación de *“SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA, S.A.”* en el que informa del cambio de denominación social de su entidad, pasándose ésta a denominarse *“AOSSA GLOBAL, S.A.”* y aportando, como documentación adjunta, la escritura de cambio de denominación social.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA: el cambio de denominación social de *“SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA, S.A.”* pasando a denominarse

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

“AOSSA GLOBAL, S.A.” de acuerdo a la escritura del notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D. Miguel Angel del Pozo Espada, con número de su protocolo 1.588 y fecha 16 de septiembre de 2019, de cambio de denominación social y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 02 de octubre de 2019, en el Tomo 6086, folio 136, inscripción 26 con hoja SE-5639.

2.8.- Expediente relativo a la prórroga del contrato relativo a la explotación de la cafetería-bar en el Centro de Participación Activa para Personas Mayores "Santa Ana". Expte. 01/2017.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 29 de agosto de 2017, acordó adjudicar a D. ***** [R.G.M.], la explotación de la cafetería-bar en Centro de Participación Activa para Personas Mayores “Santa Ana”, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económicas-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y al contenido íntegro de los sobres “B” y “C” de su oferta, suscribiéndose con fecha 3 de noviembre de 2017 el oportuno contrato administrativo.

En la cláusula 3ª del Pliego de Condiciones Económico-administrativas y en la cláusula segunda del correspondiente contrato administrativo suscrito con el adjudicatario el 3 de noviembre de 2017, se establece una duración inicial de dos años, prorrogable por dos años más. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes realizada con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento. Conforme a lo expresado en dichas cláusulas, el plazo de duración inicial del contrato finalizará el día 2 de noviembre de 2019.

Transcurrido el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares sin que conste denuncia alguna respecto de la prórroga de este contrato, conocidos informe favorable suscritos con fecha 12 de junio de 2019 por la Técnico de la Tercera Edad, Dª ***** [A.B.R.]; por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª ***** [T.C.F.], conformado por el Sr. Vicesecretario, D. ***** [E.M.R.], de fecha 21 de octubre de 2019; el informe de fiscalización suscrito por la Sra. Viceinterventora Municipal, Dª ***** [E.M.M.S.], de fecha 25 de octubre de 2019; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Prorrogar por una anualidad, desde el 3 de noviembre de 2019 hasta el 2 de noviembre de 2020, el contrato suscrito con D. ***** [R.G.M.], para la la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

explotación de la cafetería-bar en Centro de Participación Activa para Personas Mayores "Santa Ana".

2º. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Delegación de Tercera Edad, a los efectos oportunos.

2.9.- Dación de cuenta de diligencia de notificación de embargo de concesión administrativa del puesto P-21 del mercado de abastos concedida a D. ***
***** [F.M.U.].**

Se da cuenta de Diligencia de notificación de embargo recibida de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 16 de septiembre de 2019 y nº de registro de entrada 30014 de concesión administrativa del puesto P-21 de pescadería, sito en el mercado de abastos de esta ciudad, concedida a D. ***** [F.M.U.], NIF ***** , cónyuge de Dª ***** [F.A.F.], NIF ***** , por deudas de carácter ganancial.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Quedar enterada de la referida Diligencia de embargo debiendo tomarse razón de la misma en el expediente administrativo del que trae causa el derecho de concesión embargado.

2º. Se de traslado del presente acuerdo al concesionario para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.10.- Expediente relativo a la ratificación de la suscripción del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Visto que, con fecha 3 de diciembre de 2007, la Consejería competente en materia de servicios sociales y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera suscribieron un convenio de colaboración para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención, convenio que se adecua, mediante adenda y/o aplicación de modificación normativa, al modelo previsto en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y por la Orden de 28 de junio de 2017.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Visto que, estando vigente el citado convenio, ha entrado en vigor la Orden de 7 de octubre de 2019, por la que se aprueba el modelo actualizado de convenio de colaboración para la prestación del servicio de ayuda a domicilio como prestación del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuya virtud se va a proceder a la firma de un nuevo convenio para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adaptado a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Visto que, de conformidad con los artículos 7.2 y 42.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía garantizada y exigible como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente. Asimismo, el artículo 27.1 de la misma Ley establece que la organización y gestión de los servicios sociales comunitarios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía .

Visto que, el nuevo convenio a suscribir tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería competente en materia de servicios sociales y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

En términos generales, la Corporación Local asume la prestación del servicio en su correspondiente ámbito territorial y la citada Consejería se compromete a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 22.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Visto que el plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años a partir de la fecha de su firma, extinguiéndose por cualquiera de las causas previstas en la cláusula octava.

Visto informe del Interventor D. ***** [A.T.P.C.], de fecha 28 de octubre de 2019.

Visto informe favorable de fecha 30 de octubre de 2019, suscrito por D^a ***** [B.T.M.], Jefa de Servicio de Bienestar social.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Vista memoria elaborada a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Publico, que lo establece como trámite preceptivo para la suscripción de convenios.

Visto que los convenios cuya aprobación se proponen ya han sido firmados por el Sr. Alcalde, al haber sido convocado por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para la rúbrica de los mismos.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. La ratificación de la extinción por resolución de mutuo acuerdo del convenio de colaboración suscrito el día 3 de diciembre de 2007, para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención, conforme al siguiente tenor literal:

"ACUERDO DE EXTINCIÓN POR RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A LAS PERSONAS QUE TENGAN RECONOCIDA LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y SE LES HAYA PRESCRITO DICHO SERVICIO EN EL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

En Sevilla a 24 octubre de 2019.

SE REÚNEN

De una parte, la Excm. Sra. Doña ***** [R.R.D.], titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en uso de las facultades que tiene atribuidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Don José María Román Guerrero, Alcalde del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en representación del citado Ayuntamiento.

Actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente acuerdo

MANIFIESTAN

Primero. Que en fecha 3 de diciembre de 2007, la consejería competente en materia de servicios sociales y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera suscribieron un convenio de colaboración para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

Segundo. Dicho convenio se adecúa, mediante adenda y/o aplicación de modificación normativa, al modelo previsto en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y por la Orden de 28 de junio de 2017.

Tercero. Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, renueva la regulación de este tipo de convenio, que se ve afectado por la obligatoria asunción del contenido mínimo de los convenios definido en el artículo 49 de la mencionada Ley.

Cuarto. Que, estando vigente el citado convenio, ha entrado en vigor la Orden de 7 de octubre de 2019, por la que se aprueba el modelo actualizado de convenio de colaboración para la prestación del servicio de ayuda a domicilio como prestación del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuya virtud se va a proceder a la firma de un nuevo convenio para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adaptado a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo expuesto, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

ACUERDAN

Extinguir por resolución de mutuo acuerdo del convenio de colaboración suscrito el día 3 de diciembre de 2007, para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.= EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.= Fdo.: Don José María Román Guerrero.= LA CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.= Fdo.: Doña *****
[R.R.D.]".

2º. La ratificación de la suscripción del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en los términos previstos en el texto del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

**"CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
CONVENIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA
FRONTERA.**

En Sevilla a 25 de octubre de 2019.

SE REÚNEN

De una parte, la Excm. Sra. Doña ***** [R.R.D.], titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en uso de las facultades que tiene atribuidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Don José María Román Guerrero, Alcalde del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en representación del citado Ayuntamiento. Actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio

MANIFIESTAN

Primero. Que el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del artículo 148.1.20 de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 24 del citado Estatuto dispone que las personas que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la Ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

Segundo. Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este sistema garantiza un derecho subjetivo de ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

Tercero. Que para aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía la citada Ley se ha establecido el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus revisiones, y la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Cuarto. Que el artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, determina que las prestaciones y servicios establecidos en la misma se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas y el artículo 12 de la citada Ley prevé la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, correspondiendo en este contexto a la Comunidad Autónoma las tareas de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la misma Ley.

Quinto. Que, de conformidad con los artículos 7.2 y 42.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía garantizada y exigible como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente. Asimismo, el artículo 27.1 de la misma Ley establece que la organización y gestión de los servicios sociales comunitarios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Sexto. Que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de cooperación, colaboración y coordinación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así como en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 3.ñ) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Séptimo. Que el artículo 3.i) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, contempla, como uno de los principios inspiradores de la misma, la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida y el artículo 13, como uno de los objetivos de las prestaciones de dependencia, el de facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible.

Asimismo, el Servicio de Ayuda a Domicilio, previsto en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y definido en el artículo 23 de la misma, se encuentra regulado como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por las Órdenes de 10 de noviembre de 2010 y 28 de junio de 2017, principalmente.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

900671a1470b0712e2807e31380b0d335z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d335z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

Octavo. Que el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa e indirecta, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

Noveno. Que de conformidad con el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la Consejería competente en materia de servicios sociales suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales, mediante los que las Corporaciones Locales se comprometen a la prestación del servicio, y la citada Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la financiación, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio a tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería competente en materia de servicios sociales y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención. La Corporación Local asume la prestación del servicio en su correspondiente ámbito territorial y la citada Consejería se compromete a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 22.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Segunda. Prestación del servicio.

La organización del Servicio de Ayuda a Domicilio es competencia de la Corporación Local, que podrá gestionarlo de forma directa e indirecta. En todo caso, corresponden a la Corporación Local las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación del servicio, sin perjuicio de las funciones de evaluación y seguimiento atribuidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales en el artículo 25 de la Orden de 15 de noviembre de 2007. Los medios humanos y materiales que se deriven de la prestación del servicio serán de responsabilidad exclusiva de la Corporación Local, quien asumirá las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes.

Asimismo, en base al principio de colaboración administrativa, la Corporación Local deberá facilitar a la mencionada Consejería los datos que le sean solicitados relativos a la gestión del servicio en su ámbito territorial.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Tercera. Pagos mensuales.

Las fuentes de financiación del servicio son las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las personas usuarias, en los términos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizará mediante transferencias, en base a lo siguiente:

La cuantía se calculará a mes vencido, en función del número de horas efectivamente prestadas, el coste o costes/hora del servicio y la aportación realizada por las personas usuarias.

La aplicación conjunta de estas tres variables se realizará de la siguiente manera:

Respecto a cada persona usuaria, se multiplicará el número de horas efectivamente prestadas por el coste del servicio, restando a la cantidad resultante el importe de su aportación.

A estos efectos:

a) Cuando el servicio sea prestado por la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora efectivamente incurrido por la Corporación Local, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación.

b) Cuando el servicio sea prestado por una entidad privada o pública que no sea a la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora abonado a la entidad, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación.

Para poder realizar el cálculo, la Corporación Local deberá presentar, en los diez primeros días naturales de cada mes, una liquidación mensual acompañada de un certificado suscrito por la persona que actúe en representación de la misma, indicando, respecto al mes inmediatamente anterior, la relación, desagregada por sexo, de las personas atendidas y, respecto a cada una de ellas, el número de horas efectivamente prestadas, el importe de su aportación y el coste/hora del servicio incurrido o abonado a la entidad prestadora del mismo. Igualmente, se indicarán, en su caso, las cantidades que procedan en concepto de desviaciones o ajustes relativos a meses anteriores.

La liquidación mensual presentada en tiempo y forma será imprescindible para, una vez validada, realizar el pago de la cantidad que proceda, mediante transferencia.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

Sin perjuicio de lo anterior, para acreditar los datos facilitados, la Corporación Local deberá presentar, en el primer trimestre de cada año natural, un certificado referido a la anualidad anterior en el que conste que las transferencias recibidas se han aplicado al Servicio de Ayuda a Domicilio, junto con el siguiente contenido mínimo:

1º. Número de personas usuarias, desagregado por sexo.

2º. Número de horas efectivamente prestadas.

3º. Coste o costes/hora del servicio que haya incurrido la Corporación Local o haya abonado a la entidad prestadora del servicio, relacionándolos con las horas prestadas.

4º. Importe total de las aportaciones realizadas por las personas usuarias.

5º. Modalidad de gestión del servicio.

6º. En su caso, nombre de la entidad o entidades públicas o privadas prestadoras del servicio, fecha de los pagos que se les han realizado, importe de los mismos y períodos a los que corresponden.

Este certificado será suscrito por la persona titular del órgano con competencias en materia de intervención y sus datos deberán coincidir con los de las liquidaciones mensuales practicadas en el año al que se refiera. De no ser así, una vez verificado el desajuste, la diferencia que resulte se compensará en la posterior liquidación mensual que proceda.

El certificado anual presentado en tiempo y forma será imprescindible para continuar con el pago de las cantidades que procedan, así como que del mismo no se deduzca el impago a la empresa prestadora del servicio.

Cuarta. Transferencias.

Una vez validada la liquidación presentada por la Corporación Local, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía transferirá a la Corporación Local la cuantía resultante de la aplicación conjunta de las tres variables que se recogen en la cláusula anterior y en los términos que se establecen en la misma.

Quinta. Modificación del convenio.

Cualquier modificación que altere lo establecido en este convenio habrá de ser pactada por acuerdo escrito de las partes con anterioridad a la finalización de la vigencia del convenio. En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como adenda.

Sexta. Comisión de seguimiento.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada, por parte de la Corporación Local, por dos miembros y, por parte de la Consejería, por otros dos miembros que designe la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Podrán asistir, sin el carácter de miembros, cualesquiera otros profesionales que, por razón de su pericia o formación, se estime que puedan ser útiles en las cuestiones debatidas en el seno de la Comisión.

Esta Comisión realizará el seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio, así como valorará los casos de denuncia unilateral por incumplimiento de los compromisos adquiridos y se reunirá a iniciativa de cualquiera de las partes firmantes del presente convenio en el plazo de 10 días desde su convocatoria. Dichas reuniones se producirán tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actuaciones contempladas en el presente convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesta en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Vigencia del convenio.

El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años a partir de la fecha de su firma, es decir, se extiende desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 25 octubre de 2023.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Octava. Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de vigencia, salvo prórroga en los términos previstos en la cláusula anterior.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Denuncia de cualquiera de las partes firmantes en base al incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el convenio.

En este último caso, la parte afectada requerirá a la parte incumplidora que se atenga a las obligaciones estipuladas en el convenio en un determinado plazo no inferior a un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte afectada por el mismo notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y solicitará la reunión de la Comisión de Seguimiento, que resolverá acerca de la forma de resolver el convenio y su liquidación, pudiendo acordar la continuación de las actuaciones en curso hasta el plazo que se indique.

En esta reunión las partes podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, así como expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas.

La Comisión de Seguimiento valorará los hechos acontecidos en función de los documentos que se le presenten y adoptará las medidas necesarias que aseguren la mejor ejecución del convenio, entre otras, en caso de incumplimiento de la Corporación Local, la suspensión de los pagos a la misma y, en caso de incumplimiento de la Consejería, como consecuencia del retraso en los pagos derivados de la financiación del servicio, la liquidación de los intereses que pudieran corresponder.

Con la conformidad de la Comisión de Seguimiento, la afectada por el incumplimiento podrá declarar extinguido el presente convenio, notificándose en tal sentido a la otra parte, que podrá ejercer las acciones que en Derecho correspondan.

En todos los casos de extinción, las partes y la Comisión de Seguimiento velarán para que no se produzcan perjuicios a terceros, en especial en los supuestos en que se adopten medidas cautelares de suspensión del servicio que no podrán producir perjuicios sobre dichos terceros.

Novena. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regula, en lo no previsto en el mismo, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, ambas partes se someten de forma expresa a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento".

2.11.- Expediente relativo a la justificación de subvención concedida por la Delegación de Servicios Sociales a la Asociación de Familiares y Enfermos Mentales, Parroquia San Juan Bautista, Asociación de Pro Derechos Humanos, Parroquia Santísima Trinidad y Parroquia Nuestra Sra. del Carmen.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d335z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d335z>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Vistos los documentos presentados por las Asociaciones para la justificación de subvenciones concedidas por esta Junta de Gobierno Local.

Vistos los informes favorables emitidos por la Sra. Viceinterventora de Fondos, Doña *** ***** [E.M.S.], de fechas 16, 24, 28 y 29 de octubre de 2019 y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar las justificaciones de las subvenciones según se detallan, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

<u>INTERESADO</u>	<u>AÑO</u>	<u>SUBVENCIÓN</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>JUSTIFICACIÓN</u>
ASOCIACION DE FAMILIARES Y ENFERMOS MENTALES	2018	7.246,36 €	TALLER OCUPACIONAL CARPINTERIA	7.663,93 €
ASOCIACION DE FAMILIARES Y ENFERMOS MENTALES		8.399,19 €	ATENCIÓN INTEGRAL	8.427,14 €
ASOCIACION DE FAMILIARES Y ENFERMOS MENTALES		7.411,05 €	ATENCIÓN PSICOSOCIAL	7.604,54 €
PARROQUIA SAN JUAN BAUSTISTA	2018	1.900,00 €	CAMPAÑA DE NAVIDAD 2018	1.900,00 €
ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS	2018	3.200,00 €	ACCIÓN SOCIAL	3.771,91 €
PARROQUIA SANTISIMA TRINIDAD	2018	1.900,00 €	CAMPAÑA DE NAVIDAD 2018	1.900,00 €
PARROQUIA NTRA. SRA. DEL CARMEN	2018	500,00 €	CAMPAÑA DE NAVIDAD 2018	500,00 €

2º. Dar traslado de la presente resolución a los interesados.

2.12.- Expediente relativo a la aprobación de las Bases reguladoras para el XV Concurso de Belenes, para Asociaciones de Vecinos, Peñas y Ongs, Navidad 2019 de la Delegación de Participación Ciudadana.

Redactadas las bases para la convocatoria pública del XVº Concurso de Belenes para Asociaciones de Vecinos/as, Peñas y Ongs, Navidad 2019, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el B.O.P. de Cádiz nº 60, de 30 de Marzo de 2.009.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

Visto informe de incoación de expediente emitido por la Delegada de Participación Ciudadana, de fecha 24 de octubre de 2019.

Visto documento RC con número de operación contable 220190001805, por la que se ha formalizado la reserva de crédito destinada a pagos de los premios con cargo a la aplicación presupuestaria 924.481 por importe de 1.028 € y acreditativo de la existencia de consignación suficiente para la convocatoria de dichas subvenciones.

Visto Informe favorable de fiscalización emitido por Dña *** ***** **** ***** [E.M.M.S.], Viceinterventora Municipal, de fecha 29 de octubre de 2019.

Visto informe de D. ***** ***** ***** [A.A.V.], Jefe de Negociado de Participación Ciudadana, de fecha 30 de octubre de 2019, donde se informa favorablemente la tramitación instruida al efecto.

Considerando que toda la documentación aportada cumple con todos los trámites previos que marca la Ordenanza de Subvenciones; La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar las Bases reguladoras de las convocatorias públicas del XVº Concurso de Belenes para Asociaciones de Vecinos/as, Peñas y Ongs, Navidad 2019, cuyo texto es el siguiente:

“XV Concurso de Belenes para Asociaciones de Vecinos, Peñas y O.N.G.s. Navidad 2019”

La Delegación de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, convoca el XIVº Concurso de Belenes para Asociaciones de Vecinales, Peñas y O.N.G.s, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de esta Ciudad, con objeto de mantener la tradición de su instalación fomentando la participación de los colectivos.

BASES

- 1.- Podrán participar en el mismo todos los Belenes realizados por las Asociaciones de Vecinales, Peñas y O.N.G.s con sede social en esta Ciudad que así lo deseen y previamente soliciten su inscripción a través de la ventanilla virtual de este Ayuntamiento.
- 2.- La entidades participantes deberán presentar una declaración responsable que cumpla los requisitos del art. 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre.
- 3.- Se valorará la originalidad del montaje (uso de escayola, madera, corcho, presentación artística; adecuada iluminación; pintura, colocación apropiada de todos los elementos, paisaje natural o correctamente imitado, etc...). Con libertad de creación en cuanto a la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

localización geográfica y cronológica, personajes, molinos, castillos etc., pudiendo representarse paisajes y edificaciones de cualquier época y lugar, la colocación de las figuras, tamaño, calidad y estado de conservación de las mismas, pudiendo incluir materiales y elementos naturales (musgo, rocas, romero, tomillo), ríos con agua en movimiento, figuras articuladas, escenas en el exterior e interior de edificaciones o cuevas, efectos especiales o materiales tradicionales como el corcho, serrín, papel del plata, figuras de oficios y animales desconocido en la época, árboles de plásticos y mezclas de figuras de diversos tamaños sin ningún canon de armonía, así como cualquier otro tipo de material.

4.- Los Belenes podrán ser de cualquier tamaño, así como dioramas, panorámicas, etc.

5.- Se valorará en todos los casos la creación artística (originalidad, ingenio y riqueza artística), los materiales utilizados, el uso de elementos reciclados, el esfuerzo y laboriosidad en la ejecución de las obras.

6.- Las obras presentadas deberán ser originales e inéditas, no pudiendo presentarse a este concurso belenes, dioramas, panorámicas etc.. que se hayan presentado en años anteriores en cualquier modalidad de concursos realizado por este Ayuntamiento (Hermandades, particulares, etc.). No obstante, se podrán reciclar parte de belenes utilizados, así como figuras, etc... y con una distribución distinta.

7.- La inscripción se realizará por medio de ventanilla virtual, siendo el plazo de admisión desde la publicación de las presentes bases en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en la página web municipal y subsidiariamente a través de los medios electrónicos y otros anuncios, hasta el día **5 de Diciembre de 2019**, según modelo específico, consignando los días y horas en que puede ser visitado el Belén.

8.- Designar como miembros del jurado calificador del presente concurso a los siguientes miembros:

-Presidenta: Dña María Ángeles Martínez Rico

-Secretario: D. ***** [A.A.V.], con voz pero sin voto.

-Vocales: Tres vocales nombrado por la Delegación de Participación Ciudadana.

9.- Dicho jurado pasará visita a los Belenes a partir del día **10 de Diciembre de 2019**, comunicándose con suficiente antelación a los inscritos el día y hora de visitas.

10.- Le entrega de premio se le comunicará a los participantes, estableciéndose día, hora y lugar de entrega.

11.- Se establecen como premios del concurso, los siguientes

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

- 1º Premio: 350 Euros y placa.
- 2º Premio: 275 Euros y placa.
- 3º Premio: 225 Euros y placa.
- 4º Premio: 175 Euros y placa.

12.- El Jurado, podrá declarar desierto todos o cada uno de los premios previstos.

13.- EL Jurado podrá establecer accésits para las obras que se crean merecedoras y que no hayan conseguido premio. Estos serán premiados con placas.

14.- La participación en el presente concurso por parte de Asociaciones Vecinales, Peñas y O.N.G.s supondrá la autorización expresa por parte de éstas en cuanto a la publicación de las imágenes de los belenes instalados, a su difusión en la página web municipal, así como en cartelería u otro medio de difusión.

15.- La presentación de la inscripción significa la aceptación de las presentes bases, y su inclusión en la BDNS y estarán sujetas a las obligaciones derivadas de las mismas.

16.- El Órgano competente resolverá antes del día 26 de diciembre y se hará la publicación de la resolución por diferentes medios de prensa y subsidiariamente a través de los medios electrónicos, sitios web y otros anuncios.

17.-Las presentes bases serán publicadas en tablón de anuncio de este Ayuntamiento, pagina web, así como en cualquier medio audiovisual y escrito para su conocimiento.

2º. Ordenar la publicación de dichas bases, en tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, página web municipal, medios de comunicación y notificar Asociaciones Vecinales, Peñas y Ongs.

3.- Conocimiento de resoluciones judiciales recaídas en expedientes y asuntos de competencia municipal.

3.1.- Expediente relativo a la dación de cuenta de Sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 2019 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso de Apelación 150/2017, presentado contra Sentencia 196/18 de 1 de octubre de 2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz contra acuerdo adoptado con fecha 3 de octubre de 2017.

Se da cuenta de Sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 2019 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección Primera, en el Recurso de Apelación 150/2017 presentado contra la Sentencia 196/18 dictada el día 1 de octubre de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Cádiz en el Procedimiento Ordinario 835/2017, seguido a instancia de D. **** *****

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

***** [J.M.L.P.] contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera adoptado con fecha 03/10/2017, por el que se inadmite el recurso de reposición interpuesto el 06/09/2017 contra acuerdo anterior adoptado en fecha 01/08/2017, en el que se desestimaron las alegaciones presentadas por éste contra el acto de la Mesa de Contratación celebrado el día 14/07/2017, en el que se acordó su exclusión del procedimiento para la instalación y explotación de escuelas de Surf y Paddle Surf en zonas náuticas en la Playa de La Barrosa, Lote nº 10.

Esta Delegación de Contratación pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local las referidas Sentencias, cuyo testimonio ha sido remitido a este Ayuntamiento según lo acordado en resolución de ese Juzgado de 5 de octubre de 2019, en el que se acuerda no haber lugar al Recurso de Apelación interpuesto por D. **** [J.M.L.P.] contra la Sentencia dictada el 1 de octubre de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cádiz que desestimaba el recurso interpuesto por el Sr. **** [J.M.L.P.], condenando en costas a la parte demandante con un límite de 150,00 €. Dicha Sentencia es firme con fecha 01/10/2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.2.- Expediente relativo a la dación de cuenta de Sentencia 18/2019 dictada con fecha 16 de septiembre de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cádiz en el P.O. 268/2015, seguido a instancias de Millenium Insurance Company LTD.

Se da cuenta de Sentencia 188/2019 dictada con fecha 16 de septiembre de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz en el Procedimiento Ordinario 268/2015, seguido a instancia de Millennium Insurance Company LTD al objeto de dilucidar la conformidad a derecho de las siguientes resoluciones:

- La desestimación presunta del recurso de reposición presentado el 27/03/14 contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/03/15 por el que se acuerda la resolución del contrato de Serramar Vigilancia y Seguridad, S.L.
- La Resolución expresa de 24/04/15 que desestima el recurso de reposición contra el citado acuerdo presentado en su momento el 27/03/14.
- Recurso extraordinario de revisión contra el Acuerdo de 13/03/15, que es desestimado por Acuerdo de 22/05/15 por la Junta de Gobierno Local (que es objeto del PO 393/15).

Esta Delegación de Contratación pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la referida Sentencia, cuyo testimonio ha sido remitido a este Ayuntamiento según lo

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

acordado en resolución de ese Juzgado de 15 de octubre de 2019, en la que se acuerda desestimar el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones descritas anteriormente, declarando las mismas ajustadas al ordenamiento jurídico con imposición de costas a la actora por la desestimación del recurso con el límite de 900,00 €. Dicha Sentencia es firme con fecha 15/10/2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.3.- Dación de cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Cádiz, en Procedimiento Abreviado 467/2018.

Se da cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número cuatro de Cádiz de fecha 02.09.19, en relación con Procedimiento Abreviado número 467/2018, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don ***** [A.B.C.], contra Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de Planeamiento y Urbanismo número 4962, de fecha 16.08.17, por la que, desestimando las alegaciones presentadas de contrario, se ordena la demolición de las obras consistentes en cerramiento de bloque perimetral para construcción de instalaciones avícolas en su interior, sito en Cerro San Cristóbal, por resultar incompatibles con la ordenación urbanística aplicable, expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística número 102/15-RLU, por resultar dicha resolución ajustada a Derecho. Se condena al Sr. ***** [B.C.] al abono de las costas procesales con el límite máximo de 300,00 €.

Dicha sentencia es firme, en cuanto que contra ella no puede interponerse recurso de apelación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4.- Asuntos de urgencia.

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey, concretamente, en la necesidad de remitir la documentación justificativa de la aprobación de los proyectos incluidos en el Plan General de Inversiones Financieras Sostenibles, Plan Invierte 2019, promovido por la Diputación de Cádiz, antes del día 15 de noviembre de 2019, plazo previsto en la Base 9 del mencionado Plan Invierte 2019.

4. Urgencia 1ª.- Expediente relativo a la aprobación del proyecto de obras "CAMPAÑA DE AGLOMERADO 2019, EN VIALES PUBLICOS" incluido en el Plan Invierte 2019, promovido por la Diputación de Cádiz.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Se conoce Proyecto de Obras redactado por el Jefe de Servicio de Proyectos y Obras D. ***** [F.V.C], para obras de "CAMPAÑA DE AGLOMERADO 2019, EN VIALES PÚBLICOS", con un presupuesto de 326.895,61 €, incluido I.V.A., más 796,64 € correspondiente al Estudio de Seguridad y Salud, Coordinación de ejecución y aprobación del Plan de Seguridad, resultando un total del proyecto de 327.692,25 €.

Que dichas obras se han incluido para su ejecución y financiación en el Plan Invierte 2019, promovido por la Diputación Provincial de Cádiz.

Vista el Acta de Replanteo Previo emitida por el redactor del proyecto, de fecha 14 de Agosto de 2019, en el sentido que comprobado el estado actual de los terrenos donde se va a realizar las obras, estas son ejecutables.

Visto el informe emitido por la Delegación de Urbanismo sobre la viabilidad urbanística, emitido por el Arquitecto Municipal D. ***** [G.S.A.B.], de fecha 4 de octubre de 2019, en sentido favorable.

Visto el informe emitido por la Delegación de Urbanismo sobre la supervisión del Proyecto, emitido por el Arquitecto Municipal D. ***** [G.S.A.B.] de fecha 3 de octubre de 2019 en sentido de no ser necesario Informe de Supervisión al ser el presupuesto de las obras menor de 500.000 € y esta no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del edificio.

Visto el certificado emitido por el Servicio de Contratación y Patrimonio sobre la titularidad y disponibilidad de los terrenos, de fecha 8 de octubre de 2019, en sentido favorable.

A la vista de la documentación reseñada; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Obras y Servicios y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidentencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Aprobar el proyecto de obras de "CAMPAÑA DE AGLOMERADO 2019 EN VIALES PÚBLICOS" por importe de 326.895,61 €, incluido I.V.A., más 796,64 €, correspondiente al Estudio de Seguridad y Salud, Coordinación de ejecución y aprobación del Plan de Seguridad, resultando un total del proyecto de 327.692,25 €.

Previo declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

con base en lo expuesto en el informe de la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, D^a ***** [T.C.F.], concretamente, en la necesidad de adjudicar la ejecución de las obras de “ampliación de la carretera de acceso al Poblado de Sancti-Petri” dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación complementaria establecida en la cláusula 18^a del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, la cual fue presentada por la empresa y calificada favorablemente por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 30 de octubre de 2019.

4. Urgencia 2^a.- Acuerdo adjudicación del expediente relativo a las obras de ampliación de la carretera de acceso al Poblado de Sancti-Petri.

Se da cuenta del expediente administrativo iniciado en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2019 para la contratación de las obras de “ampliación de la carretera de acceso al Poblado de Sancti Petri” mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, con sujeción al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares aprobado por el referido acuerdo y al Proyecto Técnico redactado por el Jefe de Servicio de Proyectos y Obras, D. ***** [F.V.C.], aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de agosto de 2019, con un presupuesto tipo de licitación de 249.395,25 Euros, I.V.A. incluido, a la baja, conforme al siguiente desglose:

- 206.109,30 Euros, correspondiente al importe de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial.
- 43.282,95 Euros, correspondiente al 21% de I.V.A.

Vista acta de reunión de la Mesa de Contratación celebrada el pasado 27 de septiembre de 2019 para la apertura de los sobres únicos de las licitadores presentados a este procedimiento, resultaron incursas en presunción de anormalidad las ofertas presentadas por CONSTRUCCIONES GARRUCHO, S.A. y por GADITANA DE ASFALTOS, S.A.; a los que se acordó conceder plazo de cinco días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En cumplimiento del referido acuerdo de la Mesa de Contratación, con fecha 1 de octubre de 2019 se remitieron a “Construcciones Garrucho, S.A.” y a “Gaditana de Asfalto, S.A.” los oportunos requerimientos para la justificación de sus ofertas.

Con fecha 8 de octubre de 2019, dentro del plazo concedido para ello, la empresa “Construcciones Garrucho, S.A.” presenta escrito declarando que se reitera en los precios de su oferta presentada el día 26 de septiembre de 2019. En consecuencia, considerando la falta de justificación del precio propuesto por este licitador, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.6 del TRLCSP, la Mesa de Contratación en reunión de 15 de octubre de 2019 acordó excluir la proposición presentada a este procedimiento por “Construcciones Garrucho, S.A.”.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

“Gaditana de Asfalto, S.A”, en contestación al requerimiento de justificación de su oferta, presenta con fecha 8 de octubre de 2019, dentro del plazo concedido para ello, documentación a los referidos efectos. Conocido informe favorable emitido con fecha 10 de octubre de 2019 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Proyectos y Obras, Don Tomás Hernández González en relación con dicha documentación en el que concluye que a la vista de la misma queda suficientemente justificada esta oferta que no debe considerarse como desproporcionada. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.6 del TRLCSP, la Mesa de Contratación en reunión de 15 de octubre de 2019 acordó la aceptación de la proposición presentada a este procedimiento por “Gaditana de Asfaltos, S.A.”.

Una vez excluida la oferta presentada por “Construcciones Garrucho, S.A.” y aceptada la presentada por “Gaditana de Asfaltos, S.A.”, la Mesa de Contratación en reunión celebrada con fecha 15 de octubre de 2019 procedió a la valoración de los sobres “Únicos”, de documentación administrativa y proposición económica, resultando la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores admitidos:

	Oferta económica		Estabilidad plantilla		Fomento igualdad		TOTAL
GADITANA DE ASFALTOS SA	183.504,70 €	72,35	SÍ	10,00	NO	0,00	82,35
MANUEL ALBA, S.A.	196.396,39 €	58,19	SÍ	10,00	SÍ	10,00	78,19
AGLOMERADOS ANDALUCES, S.L.U.	205.748,61 €	47,92	SÍ	10,00	SÍ	10,00	67,92
AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L.	200.691,70 €	53,46	SÍ	10,00	NO	0,00	63,46
JERMAT URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.	210.972,58 €	42,19	SÍ	10,00	SÍ	10,00	62,19
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A	205.627,69 €	48,06	SÍ	10,00	NO	0,00	58,06
GRULOP 21 S.L.	207.774,93 €	45,70	SÍ	10,00	NO	0,00	55,70
CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L.	211.958,47 €	41,10	SÍ	10,00	NO	0,00	51,10
MARTIN CASILLAS, S.L.U.	216.671,99 €	35,93	SÍ	10,00	NO	0,00	45,93
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.	229.237,73 €	22,13	SÍ	10,00	SI	10,00	42,13
PROBISA VIAS Y OBRAS SLU	241.361,82 €	8,82	SÍ	10,00	NO	0,00	18,82

Determinada como proposición con mejor puntuación de las presentadas la suscrita por “Gaditana de Asfaltos, S.A.”, se requirió a este licitador para que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 f) 4º de la Ley de Contratos del Sector Público, presentara en el

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

plazo de siete días hábiles siguientes al de su notificación, la documentación complementaria señalada en la cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por el importe previsto en la cláusula 17ª del mismo.

Notificado a "GADITANA DE ASFALTOS S.A." el oportuno requerimiento el 18 de octubre de 2019; con fecha 29 de octubre siguiente, dentro del plazo concedido para ello, presenta este licitador la documentación requerida que es calificada favorablemente por la Mesa de Contratación en reunión celebrada el 30 de octubre de 2019.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Excluir la proposición presentada a este procedimiento por "Construcciones Garrucho, S.A.", de conformidad con lo previsto en el artículo 149.6 del TRLCSP, como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales que no han sido justificados por el licitador.

2º. Adjudicar a "GADITANA DE ASFALTOS S.A." CIF B72082597, la ejecución de las obras de "ampliación de la carretera de acceso al Poblado de Sancti Petri", con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto Técnico redactado por el Jefe de Servicio de Proyectos y Obras, D. ***** ***** [F.V.C.], aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de agosto de 2019, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (183.504,70 Euros), I.V.A. incluido, con el siguiente desglose:

- 151.656,78 Euros, correspondiente al importe de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial.
- 31.847,92 Euros, correspondiente al 21% de I.V.A.

Asimismo, de acuerdo al contenido de su propuesta, la empresa adjudicataria se compromete durante la ejecución del contrato a cumplir y acreditar que al menos un 30% de la plantilla adscrita a la obra será indefinida.

3º. Se dé publicidad del presente acuerdo de adjudicación en el "Perfil de Contratante" del órgano de contratación conforme establece el artículo 151 de La Ley de Contratos del Sector Público.

4º. Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras, requiriendo a la adjudicataria para que en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de su recepción formalice el correspondiente contrato administrativo.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14



900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

5º. Según lo previsto en la cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, con cargo a la financiación existente para la ejecución de estas obras, corresponderá el pago a la empresa "SGS Tecnos, S.A.", por los trabajos de coordinación en materia de Seguridad y Salud de estas obras, la cantidad de 447,19 Euros, I.V.A. incluido.

5.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto a las 09:30 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Secretario General, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno de la Primera Teniente de Alcalde.

ANA MARÍA GONZÁLEZ BUENO.
Primera Teniente de Alcalde.

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ.
Secretario General.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	07/11/2019 13:53:09
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	06/11/2019 09:35:14

900671a1470b0712e2807e31380b0d35z

La autenticidad de este documento puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470b0712e2807e31380b0d35z>